



UAGro

Universidad de Calidad con Inclusión Social



**MAESTRÍA
EN DERECHO**
UAGro



CONAHCYT

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO
POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO.**

**“CONDICIONES PENITENCIARIAS DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE SU LIBERTAD EN LOS CERESOS DEL
ESTADO DE GUERRERO”**

TESIS
PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

PRESENTA

LIC. EDGAR LOZANO ROMANO.

DIRECTOR DE TESIS

DR. ISAIAS SANCHEZ NAJERA.

CODIRECTORES

**DR. TRINIDAD ZAMACONA LOPEZ.
DR. FELIPE DE JESUS GONZALEZ MOSSO.
DR. JOSE ANTONIO SOTO SOTELO.
MTRA. ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ.**

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO A 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

DEDICATORIA

*A MIS HIJOS Y ESPOSA
GRACIAS A ELLOS POR SER EL MOTOR
QUE ME INSPIRA PARA SALIR ADELANTE
Y PODER SER UN EJEMPLO, LOS AMO.*

A MI FAMILIA.

*A TODA MI FAMILIA LES AGRADEZCO DE CORAZON
POR ESTAR CONMIGO Y HABERME APOYADO
EN ESTE PROYECTO DE VIDA PERSONAL.*

A MIS MAESTROS.

*LES AGRADEZCO SU APOYO DE MANERA INCONDICIONAL
A CADA UNO, GRACIAS POR SU APORTACION
PARA QUE PUDIERA TERMINAR DE MANERA
SATISFACTORIA ESTA MAESTRIA, MIS RESPETOS Y
ADMIRACION.*

ÍNDICE	PÁGINA
CAPÍTULO I. EVOLUCIÓN DE LOS CERESOS EN GUERRERO.	
1.1 ORIGEN DE LAS CÁRCELES	1
1.2 CREACIÓN DE CERESOS EN EL ESTADO DE GUERRERO	9
1.3 DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE CERESOS	11
1.4 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LOS DISTRITOS JUDICIALES EN GUERRERO	14
CAPÍTULO 2. MARCO JURÍDICO.	
2.1 REFORMA CONSTITUCIONAL	19
2.2 LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	26
2.3 REGLAMENTO INTERNO DE LOS CERESOS	34
CAPÍTULO 3. SISTEMA PENITENCIARIO Y DERECHOS HUMANOS EN GUERRERO.	
3.1 DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUERRERO	37
3. 2 TRABAJO, CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTE	43
3.3 REINSERCIÓN	46
3.4 INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS	58
3.5 CONDICIONES DE INTERNAMIENTO	65
CAPÍTULO 4. CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN LOS CERESOS DEL ESTADO DE GUERRERO.	
4.1 DISTRIBUCIÓN / CLASIFICACION	74
4.2 SOBREPoblación	79
4.3 AUTO GOVERNABILIDAD	83
4.4 BENEFICIOS PENITENCIARIOS	90

INTRODUCCIÓN.

El sistema penitenciario incluye castigos y medidas de seguridad, así como el seguimiento post penitenciario, en cada una de estas etapas se ven implicados derechos humanos que deben promoverse, garantizarse, protegerse y respetarse como parte de las obligaciones que el Estado tiene respecto de toda persona, incluso las privadas de la libertad.

México tiene como prioridad reinsertar a las personas a la vida civil que han sido encarceladas, el cual resulta ser un desafío importante para el sistema de reclusión, la sociedad no tiene el conocimiento ni está preparada para sentirse parte del problema y tomar responsabilidad en la reinserción social, no como tema de perjuicio sino como un tema de prevención social.

El tema causa aún más impacto cuando decidimos caminar y conocer los 12 cerros existentes ubicados en el Estado, que ocupan sistemáticamente los más bajos índices de desarrollo, esta estadística es información obtenida del diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2019 – 2021 en donde Guerrero tiene una calificación estatal de 5.07 en general y una población de 4,244 presos, la cárcel de Chilpancingo tiene el promedio 4.4 lo cual demuestra la deficiencia en nuestro sistema penitenciario estatal, por ende, los individuos reclusos viven y se desarrollan en condiciones desiguales de vida y acceso a los recursos, ello como factor pre y post de ingreso al centro de reclusión.

Por ello se pretende visualizar cómo cumplen las sentencias las personas reclusas en cuanto hace al internamiento y las circunstancias de hacinamiento, autogobierno, sobrepoblación, salud, educación y deporte, además de dar a conocer a la sociedad las estadísticas y recomendaciones que emiten en cuanto a las garantías individuales de los internos, es

necesario saber las condiciones que guarda actualmente la infraestructura penitenciaria.

Ante la falta de datos precisos e información sobre las condiciones de internamiento en los ceresos del Estado y de fuentes que lleven un seguimiento sobre el tema.

Para conocer el problema es necesario apelar desde otros puntos de vista, el trabajo de las organizaciones no gubernamentales también es indispensable, porque en su trabajo se deben identificar y visibilizar las historias de las personas que viven esta realidad, para que los factores dañinos pueden ser identificados y comprendidos. de la población penitenciaria y así crear soluciones funcionales en cuanto a su forma de vivir y dar seguimiento cuando hayan cumplido su sentencia y puedan recuperar su libertad.

En el primer capítulo de esta investigación hablo sobre el origen y evolución de las cárceles hasta la actualidad, también abordó el tema de la creación de las primeras cárceles en México, así mismo se incluyó la distribución geográfica para saber dónde se ubican las 12 prisiones en el Estado y por último menciono la distribución de los distritos judiciales que conforman los municipios del Estado.

En el segundo capítulo investigué sobre la reforma constitucional del artículo 18 en cuanto hace a las dos reformas que se le hizo a este ordenamiento con un carácter garantista, también se habla de la ley Nacional de ejecución penal en relación con las garantías que tienen las personas reclusas, y finalizando con este capítulo que es sobre el reglamento interno de los ceresos que es el instrumento jurídico que regula la vida penitenciaria en nuestro país.

En el tercer capítulo se analizó los diagnósticos emitidos por la CNDH teniendo como resultado que en el Estado de Guerrero la calificación es deficiente y las sugerencias emitidas por este órgano no se cumplen por ello se obtuvo una calificación de 5.07 a nivel Nacional, se habla también del significado de la reinserción social y la importancia que tiene en el sistema penitenciario, se hace mención sobre la infraestructura de los ceresos los cuales presentan demasiados problemas estructurales, por lo que son lugares que no brindan la seguridad que menciona la ley Nacional de ejecución penal, concluyendo sobre las condiciones de internamiento nos percatamos que los internos no cuentan con condiciones adecuadas y dignas para su reclusión.

En el cuarto capítulo se investigó sobre la clasificación de las personas reclusas la cual no se da de la manera correcta ya que no hay una adecuada separación de los delitos y las personas que están en prisión preventiva conviven con las personas sentenciadas, así mismo se habla del tema de la sobrepoblación la cual rebasa la capacidad de los ceresos y se generan problemas de autogobierno y hacinamiento por lo que no permite que los prisioneros se puedan reinsertar a la sociedad de una manera correcta, se tocó el tema de autogobierno de los grupos que controlan las prisiones quedando rebasados los custodios penitenciarios, terminando con el tema de los beneficios penitenciarios los cuales los encontramos plasmados en la ley Nacional de ejecución penal.

CAPÍTULO PRIMERO.

EVOLUCIÓN DE LOS CERESOS EN GUERRERO.

1.1 ORIGEN DE LAS CÁRCELES

Para adentrarnos en el tema sobre el origen de las cárceles o también llamadas prisiones es necesario remontarnos a los tiempos en donde el hombre tuvo la necesidad de implementar un castigo a todas aquellas personas que se creía habían cometido un acto que violentaba las normas de la comunidad o grupo en el que se desarrollaban es lógico suponer que la vida común de varias personas, por primitiva que fuera, significó la reacción de quienes se sintieron heridos o perjudicados por el comportamiento de algún miembro perteneciente a su comunidad.

Al no existir un sistema regulador de normas, los castigos eran duros e inhumanos por tal motivo se vieron en la necesidad de crear las primeras cárceles, que eran lugares que no se encontraban en condiciones idóneas para las personas internadas, significaban para ellos un lugar de castigo tales como cuevas, tumbas, cavernas, mazmorras, etc.

Su origen etimológico, indica que la palabra cárcel proviene del término latino "coerciendo", que significa restringir, sin embargo, algunos estudiosos sostienen que proviene del término hebreo "carca", que significa meter algo.

En el año 640 d. C. en Grecia y Roma, se construyó la primera cárcel como se conoce en la actualidad, la cual fue asignada para encarcelar a los enemigos de la patria.

Si profundizamos en la historia de las cárceles mexicanas, podemos dividirla en tres períodos: prehispánico, colonial y del cumplimiento de nuestra independencia, nuestros antepasados no tenían leyes y fueron

privados de su libertad mediante medidas correctivas como la esclavitud gente cuando llegaron los españoles, los llamados primeros tribunales de la Santa Inquisición, donde los castigos y torturas eran similares a los de Europa.

Para el autor Lucio Alberto Herrera Rodríguez los antecedentes primordiales en el sistema penitenciario en México son los siguientes:

“...Los antecedentes del sistema carcelario o penitenciario, se dio en el México prehispánico (1525), en las conocidas Leyes de Indias; en estas “leyes” se mencionaba como eran las cárceles, el trato al delincuente, la función u objetivo de la misma.

Estas leyes estaban conformadas por 9 libros, divididos en títulos, en el libro VII título VI, hace mención a las cárceles y los carceleros, su objetivo principal era mantener al preso dentro, hasta su sentencia final, que casi siempre era la pena de muerte, por lo tanto, la función primordial de las cárceles prehispánicas era solo de mantener cautivo al detenido para que no pudiera escapar, más no el de fomentar su Reinserción o Readaptación a la Sociedad...”¹.

Después de haberse consumado la lucha de Independencia la situación no cambió de manera significativa, se continuo con un similar procedimiento del sistema penitenciario el artículo 23 de la constitución de 1857 dio inicio a un sistema de cárceles, y en 1874, el ayuntamiento fue el responsable de las cárceles en México.

¹Herrera Rodríguez Lucio. En su artículo “El Sistema penitenciario y los derechos humanos”, publicado en 2019.

De los 130 establecimientos carcelarios construidos durante los primeros sesenta años del presente siglo, la mayoría fueron cárceles municipales, de las cuales 88 fueron construidas para tal fin y 42 fueron acondicionadas antes de la década de 1970.

Durante los años setenta, se mejoró la base del sistema de prisiones mediante la creación de 219 centros de readaptación social denominados ceresos, los cuales ya implementaron nuevos conceptos y diseños arquitectónicos que se ajustan a la finalidad de reinserción de los internos.

Con estas implementaciones, los sitios ya cuentan con espacios suficientes y edificaciones para lugares de trabajo, escuela, atención médica, asistencia técnica multidisciplinaria, visitas conyugales, visitas familiares, canchas e instalaciones deportivas, comedores y dormitorios que se organizan y satisfacen las necesidades de prisioneros.

De los 219 ceresos de reclusión, 31 son construcciones habilitadas pero el resto son construcciones planificadas, cabe mencionar que actualmente se encuentran en proceso de construcción 9 centros penitenciarios, proyectados con los mayores adelantos tecnológicos y apegados a la ley nacional de ejecución penal para favorecer la reinserción social.

Doctor en derecho Miguel Sarre refiere que:

“...En la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, hay tres periodos de reformas importantes que la modificaron, sobre todo el ámbito penal. El primero, se conoce como el periodo de regeneración y comprende de 1917 a 1965, también se estableció que “la finalidad de la pena era la regeneración del individuo a través del trabajo”

El individuo que delinquía era considerado como un “degenerado” que requería ser “regenerado” o, si se quiere, un ser que debía volver a generarse, volver a nacer...”².

Por otra parte, el artículo 18 Constitucional del año 1964 estableció lo siguiente:

“...El periodo segundo, al que se le llama de readaptación, se considera que comprende del año 1964 hasta el año 2008, cuando se modificó el artículo 18 Constitucional, para incluir el sistema de readaptación social, que tuvo una vigencia de 44 años, ello implicó hacernos una re conceptualización de lo que creíamos era la conducta criminal, se pensaba que era aquella que debía ser sanada transitando hacia un esquema de ayuda a la persona.

Con esta reforma, la idea del delincuente cambió superficialmente, ya no era un “degenerado” sino un enfermo por tal motivo, se consideraba que las personas deberían realizarse los estudios pertinentes y tratamientos psicológicos, ya que eran los medios que lo llevarían a su curación, la autoridad administrativa era la encargada de ejecutar la valoración con mucha discrecionalidad y así poder determinar si la persona reclusa ya estaba “curada” o no...”³.

En este último periodo ya se reconocía a los internos como personas sujetas de derechos.

“...El tercer periodo inicio en 2008, conocido como el periodo de la reinserción social, el cambio de terminología intentó modificar el énfasis legal de la anormalidad para desplazarse hacia la disfunción social del individuo...”⁴.

² Sarre, Miguel, La criminología crítica al garantismo, volumen II editorial Edson México, 2013, texto inédito. página 340.

³ “Artículo 18. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1964 página. 32..

⁴ Sarre, Miguel, De la criminología crítica. citada. Debido proceso y ejecución penal. Reforma constitucional de 2008”, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, México, Página 251-268.pdf.

Desde otra connotación las personas recluidas después de las reformas del artículo 18 Constitucional dejaron de ser solo prisioneros que no tenían ninguna garantía por lo que dejaron de ser cárceles de castigo y tortura y con esto poder lograr así su reinserción a la sociedad.

Por lo tanto, la reintegración ya no es un objetivo terapéutico y el desafío es pasar del tratamiento de recuperación a un tratamiento digno, incluido el derecho a una vivienda digna, el respeto por la integridad personal, la educación, las oportunidades de empleo, el acceso a la atención médica y la capacidad de participar, en actividades culturales y deportivas, y otros derechos y normas de justicia penitenciaria.

La reinserción social es el restablecimiento del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida aplicada con respeto a los derechos humanos, por lo que en esta fase se considera que el primer objetivo es un sistema penitenciario organizado sobre la base del respeto a los derechos humanos, derechos, el trabajo, la formación, la educación, la salud y el deporte como medios para ayudar a los condenados a reintegrarse a la sociedad y garantizar que no vuelvan a cometer delitos, respetando los beneficios que les otorga la ley en base a lo cual establece el artículo 18 de la Constitución.

Antonio Sánchez Galindo, en su artículo denominado: "Historia del Penitenciarismo en México" cita entre otras líneas:

"...La historia de las prisiones en el México independiente es la de un desastre continuado; donde la reiteración a la provocación del dolor humano de quienes han infraccionado el derecho penal,

revela una mentalidad “Hammurabiana” de control social primitiva de castigo y retribución...”⁵.

Decimos esto porque es de considerarse por los estudiosos del derecho penal, que la finalización del proceso penal es precisamente la ejecución de la pena, es decir implementar el castigo al infractor de la norma jurídica violentada.

“...En México, la prisión de Lecumberri fue una de las obras arquitectónicas más importantes en la historia del penitenciarismo mexicano, impulsada por el gobierno de Porfirio Díaz (1876-1911) y concluida en 1900. De acuerdo con García (1999), Lecumberri adoptó el diseño del Panóptico de Bentham en conjunción con el modelo penitenciario de Crofton. Este modelo de tratamiento penitenciario estaría fuertemente influenciado por la corrección moral, el reforzamiento de la idea del trabajo duro y la intervención de autoridades religiosas como apoyo moral y emocional para los internos...”⁶.

La prisión antes citada fue una de las cárceles más inhumanas y aterradoras de esa época debido a la manera de cómo eran tratados los internos aunados a los castigos corporales como a la falta de espacios y alimentación ay que eran tratados como desadaptados sociales.

“...El Doctor Sergio García Ramírez, en su libro “El final de Lecumberri” menciona a el llamado Palacio Negro de Lecumberri tuvo una vigencia de 76 años, cerrando sus puertas en 1976, a causa de múltiples factores que hace hincapié el autor como la sobrepoblación, la falta de atención jurídica a los

⁵Sánchez Galindo, Antonio. *Historia del penitenciarismo en México*. Editado por Instituto de Investigaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México.

⁶<https://www.gob.mx/siap/articulos/el-palacio-de-lecumberri-y-la-decena-tragica>.

internos en los procesos que enfrentaban, pésima alimentación y corrupción en todos los niveles... ”⁷.

Uno de los acontecimientos históricos más destacados que involucran al edificio de Lecumberri, es sin duda el asesinato del entonces presidente y vicepresidente, Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, quienes previamente fueron obligados a renunciar a sus cargos políticos, para ser encarcelados y asesinados a la llegada a la cárcel de Lecumberri, quienes al ingresar fueron abatidos con disparos en la cabeza y sus cadáveres fueron enterrados en la parte trasera de la prisión.

“...En su origen histórico, los sistemas penitenciarios se dividían en cárceles públicas y privadas, las cárceles públicas estaban destinadas a los delincuentes del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, las cárceles públicas tenían características especiales para los políticos, a quienes instalaban en fortalezas con construcciones fuertes y muy vigiladas... ”⁸.

Los señores feudales estaban destinados a ser encarcelados en lugares privados, que tenían un sistema de detención domiciliario en sus castillos, en aquel tiempo, el sistema penitenciario tenía una función preventiva y solo admitía a los delincuentes a quienes se les llevaba a cabo un proceso legal.

Para los condenados, el castigo consistía en trabajos forzados para ganarse la vida o la pena de muerte, con el desarrollo de la cultura, la sociedad se opuso a este tipo de castigo, por lo que el sistema de sanción penal se humanizó y desaparecieron los trabajos forzados, al igual que los

⁷ <https://www.gob.mx/siap/articulos/el-palacio-de-lecumberri-y-la-decena-tragica>.

⁸ Monge González, a., “la pena de muerte en Europa” en historia de las prisiones. teorías economicistas. crítica. (curso de doctorado), Dir. García Valdés, c., Madrid. 1997, p. 25-43.

castigos físicos y morales, que el sistema mencionaba a la asignación de celdas individuales a cada preso que surgía sobre la base de los sistemas penitenciarios.

Pareciera ser que desde la época de independencia cuando los castigos hacían referencia a la sentencia de muerte, y cambiada esta por la prisión, hasta el día de hoy, sólo han sido políticas criminales fallidas respecto a la última etapa que es, el periodo de ejecución de una pena o el derecho penitenciario como se le denominaba en esa época.

1.2 CREACIÓN DE CERESOS EN EL ESTADO DE GUERRERO

El estado de Guerrero en temas de aplicación de sanciones, se base a lo estipulado en el Código Penal del Estado en su exposición de motivos, citando lo siguiente “Los profundos cambios operados en las últimas décadas y en la realidad socioeconómica, política y cultural del país, han sido de mayor relevancia que los avances de nuestros ordenamientos jurídicos, particularmente en materia penal, no obstante se tiene que continuar transformando los esfuerzos legislativos realizados para su adecuación en beneficio de la sociedad guerrerense.”

Ya que esta adecuación de la que hablamos ha sido planteada con insistencia por la necesidad de una política criminal adecuada para el estado, con cambios significativos en el sistema normativo del derecho penal para lograr una reforma penal integral que responda mejor a las obligaciones colectivas de la época. y sobre todo a una aplicación correcta de las sanciones en materia de sistema penitenciario.

Por lo que los primeros antecedentes que se tienen en el estado sobre el inicio de las prisiones es el fuerte de San Diego localizado en el Puerto de Acapulco, el cual fue construido en el siglo 1616 con el fin de proteger al puerto de los ataques y saqueos, siendo escenario también de episodios de la historia de México como la Independencia.

En la Segunda Intervención Francesa y la Revolución Mexicana, el fuerte fue transformado en un convento, hospital y finalmente como cárcel hasta el año 1889, posteriormente en 1986 se fundó el museo histórico de Acapulco con 12 salas de exposición permanentes y una sala de exposición temporal, en el mismo año entró en función la cárcel pública, ubicada en la llamada casa Municipal, actualmente es el lugar lo ocupa el Palacio Municipal.

En Chilpancingo de los Bravo, el primero de enero de 1909, fue creado e inaugurado en el palacio penal, el cual era un edificio que albergaba también a los juzgados, llamada penitenciaría del estado hasta diciembre del año 1986, su ubicación se encontraba en el primer cuadro de la ciudad, a partir del año 1987 se le empezó a conocer como Centro de Readaptación Social, actualmente se encuentra ubicado al sur de la ciudad.

En 1970, se pretendió reformar el sistema penitenciario, en el estado con la construcción de la cárcel ubicada en el Puerto de Acapulco, los cuales fueron inaugurados por el jefe del ejecutivo de la república, el Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, y el gobernador en el estado el Profesor Caritino Maldonado Pérez, quienes sustituyeron a la antigua cárcel pública y crearon nuevos paneles de internamiento.

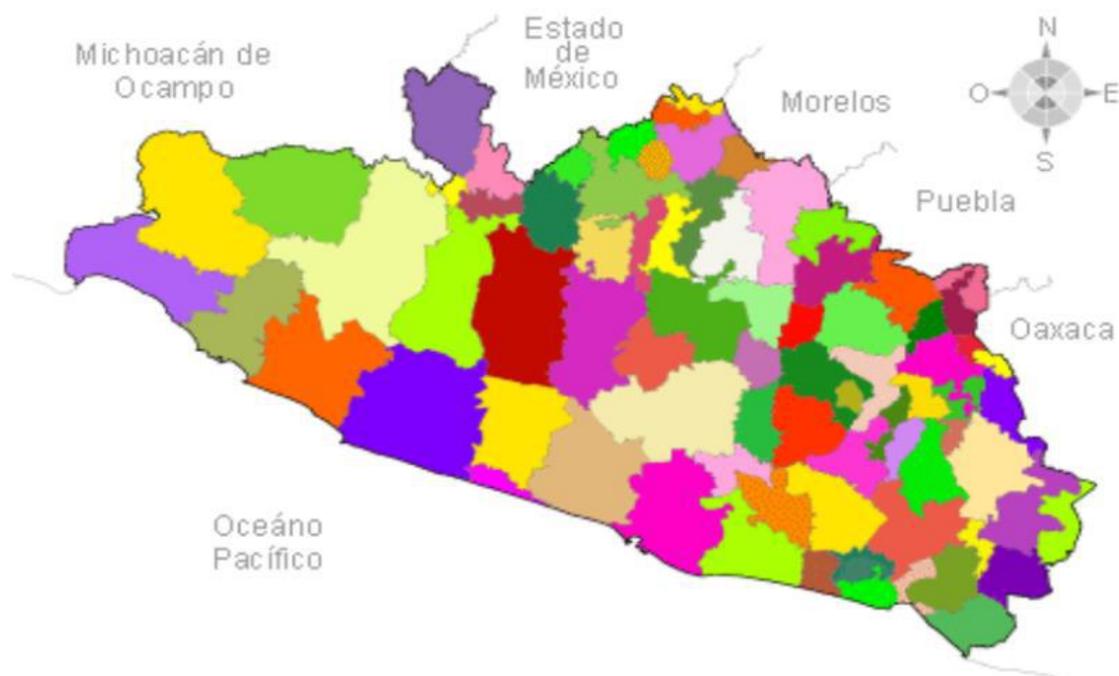
El 29 de noviembre de 1982, fue inaugurado el lugar de reclusión de las cruces, en el municipio de Acapulco, que no es más que una expresión humanística de la reinserción social, dicho penal fue inaugurado por los profesores Enrique Olivares Santana, y Alejandro Cervantes Delgado, en el periodo del licenciado José López Portillo.

Por lo que se visualiza un panorama alentador para el sistema penitenciario con su apertura, se cubren completamente los requerimientos básicos y fundamentales de 1000 internos de los 1850, que existían en el estado, para lograr una verdadera readaptación, mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte.

1.3 DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA.

El estado de Guerrero, ubicado en la zona sur de la República de México, se ubica en la zona plenamente tropical de acuerdo con las coordenadas determinadas por el Instituto Nacional de Geo estadística, las cuales son las siguientes:

16° 18´ y 18° 48´ de latitud norte y los 98° 03´ y 102° 12´ de la longitud Oeste. Limita al norte con los estados de: México, Morelos, Puebla y Michoacán; al sur, con el océano Pacífico; al este con Puebla y Oaxaca; y al oeste con Michoacán y el Pacífico.



“...Fuente. - Estado de Guerrero con División Política INEGI marco geo estadístico...”⁹.

⁹ fuente: Inegi. marco geo estadístico, división territorial del estado de guerrero. 2020.

Las regiones del estado de Guerrero son las divisiones geo culturales en las que se divide el estado de Guerrero establecidas desde 1942, existen 8 regiones en el estado, Acapulco, Costa Chica, Costa Grande, Centro, La Montaña, Norte y Tierra Caliente y Sierra.

El estado está conformado por 81 municipios los cuales están distribuidos de la siguiente manera geográfica:

“...Acapulco de Juárez, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpuyeca, Apaxtla, Arcelia, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Atoyac de Álvarez , Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán , Cuajinicuilapa, Cualac, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Iguala, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Zihuatanejo de Azueta, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecoanapa, Técpan de Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Xalpatlahuac, Xochihuehuetlán , Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zirándaro, Zitlala, Eduardo Neri, Acatepec, Marquelia, Cochoapa el Grande, José Joaquín de Herrera, Juchitán, Iliatenco...”¹⁰

¹⁰ fuente: Inegi. Censo de Población y Vivienda 2020.

En un inicio sólo se formaron 18 distritos judiciales divididos entre las siete regiones del estado, cada distrito conformado por diferentes municipios centrándose en la distribución de los ceresos, a raíz de distintos cambios propuestos por la Comisión de Derechos Humanos, varios distritos judiciales fueron absueltos por otros, actualmente el estado cuenta con 12 centros de internamiento.



No.	CENTRO	2021
1.	Centro Regional de Reinserción Social Tlapa de Comonfort	3.48
2.	Centro de Reinserción Social Chilapa de Álvarez	4.5
3.	Centro de Reinserción Social Coyuca de Catalán	5.04
4.	Centro de Reinserción Social Ayutla de los Libres	4.83
5.	Centro de Reinserción Social Ometepec	3.91
6.	Centro Regional de Reinserción Social de Chilpancingo	4.4
7.	Centro Regional de Reinserción Social de Iguala	5.67
8.	Centro Regional de Reinserción Social de Acapulco	6.01

No.	CENTRO	2021
9.	Centro de Reinserción Social de Taxco de Alarcón	6.0
10.	Centro de Reinserción Social Tecpan de Galeana	6.0
11.	Centro Regional de Reinserción Social La Unión	5.54
12.	Centro de Reinserción Social de Zihuatanejo	5.47

“...(Ubicación geográfica de los centros)...”¹¹.

¹¹Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2021, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

1.4 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN LOS DISTRITOS JUDICIALES EN GUERRERO.

“...En los 18 Distritos Judiciales que conforman el Estado de Guerrero, existe un cereso respectivamente; dichos distritos se encuentran integrados de la siguiente manera:

- 1. “ABASOLO”, comprende las municipalidades de: Cuajinicuilapa, Igualapa, Ometepec, Tlacoachistlahuaca y Xochistlahuaca; su cabecera en Ometepec.*
- 2. “ALARCÓN”, comprende las municipalidades de: Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pilcaya, Taxco de Alarcón y Tetipac; su cabecera en Taxco de Alarcón.*
- 3. “ALDAMA”, comprende las municipalidades de: Apaxtla, Cuetzala del Progreso, General Canuto A. Neri, Pedro Ascencio Alquisiras y Teloloapan; su cabecera en Teloloapan.*
- 4. “ALLENDE”, comprende las municipalidades de: Ayutla de los Libres, Florencio Villarreal y Tecoaapa; su cabecera en Ayutla de los Libres.*
- 5. “ALTAMIRANO”, comprende las municipalidades de: Azoyú, Copala, Cuauhtepic, Marquelia y San Luis Acatlán; su cabecera en San Luis Acatlán.*
- 6. “ÁLVAREZ”, comprende las municipalidades de: Ahuacuotzingo, Atlixac, Chilapa de Álvarez, y Zitlala; su cabecera en Chilapa de Álvarez.*
- 7. “AZUETA”, comprende las municipalidades de: José Azueta y Petatlán; su cabecera en Zihuatanejo.*
- 8. “CUAUHTÉMOC”, comprende las municipalidades de: Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, San Miguel Totolapan y Tlapehuala; su cabecera en Arcelia.*
- 9. “DE LOS BRAVO”, comprende las municipalidades de: Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, General Heliodoro Castillo, Juan R.*

- Escudero, Leonardo Bravo, Mochitlán y Quechultenango; su cabecera en Chilpancingo de los Bravo.*
10. *“GALEANA”, comprende las municipalidades de: Atoyac de Álvarez, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; su cabecera en Tecpan de Galeana.*
 11. *“GUERRERO”, comprende las municipalidades de: Mártir de Cuilapan y Tixtla de Guerrero; su cabecera en Tixtla de Guerrero.*
 12. *“HIDALGO”, comprende las municipalidades de: Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, y Tepecoacuilco de Trujano; su cabecera en Iguala de la Independencia.*
 13. *“La MONTAÑA”, comprende las municipalidades de: Atlamajalcingo del Monte, Malinaltepec y Tlacoapa; su cabecera en Malinaltepec.*
 14. *“MINA”, comprende las municipalidades de Coyuca de catalán, Cutzamala de Pinzón, Tlalchapa, Pungarabato y Zirándaro; su cabecera en Coyuca de catalán.*
 15. *“MORELOS”, comprende las municipalidades de: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Copanatoyac, Metlatónoc, Olinalá, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatlahuac y Zapotitlán Tablas; su cabecera en Tlapa de Comonfort.*
 16. *“MONTES DE OCA”, comprende las municipalidades de: Coahuayutla de José María Izazaga y La Unión de Isidoro Montes de Oca; su cabecera en La Unión.*
 17. *“TABARES”, comprende las municipalidades de: Acapulco de Juárez, Coyuca de Benítez y San Marcos; su cabecera en Acapulco de Juárez.*
 18. *“ZARAGOZA”, comprende las municipalidades de Alpuyeca, Cualac, Huamuxtitlán y Xochihuehuetlán; su cabecera en Huamuxtitlán...”¹².*

12 Estructura Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero. división y ubicación de los centros de reinscripción social en el estado de guerrero.

Derivado de las observaciones y recomendaciones emitidas por la CNDH, en la emisión de su diagnóstico de supervisión penitenciaria a nivel nacional, seis ceroso dejaron de funcionar por no contar con las condiciones de infraestructura, adecuada a continuación se citan dichos cerosos.

Región Montaña en el año 2009 dejó de funcionar el ceroso del municipio de Huaxtitlan que se encontraba en el distrito judicial de Zaragoza,

En el año 2012 cierra las puertas el ceroso de Malinaltepec, las personas que se encontraban recluidas en ambos cerosos fueron trasladadas al ceroso de Tlapa respectivamente.

En el año 2012 en la zona centro se fusiona el ceroso de Tixtla al de Chilpancingo de los Bravos.

El 06 de septiembre de 2019 en la Región de Tierra Caliente en el distrito judicial de Cuauhtémoc ubicado en Arcelia fue cerrado el ceroso y el 16 de enero de 2020 también fue cerrado el ceroso del distrito judicial de Aldama con sede en el municipio de Teloloapan, los reclusos de ambos cerosos fueron recibidas en la zona norte en el distrito Judicial de Hidalgo en el ceroso situado en el Municipio de Iguala de la Independencia.

La Región Costa Chica en el distrito judicial de Altamirano asentado en el municipio de San Luis Acatlán, fue cerrado el 13 de febrero del mismo año el ceroso y los internos fueron trasladados en la misma Región al ceroso del distrito judicial de Allende, localizado en el Municipio de Ayutla de los Libres.

Cabe mencionar que de los 18 cerosos con los que contaba el Estado de Guerrero, actualmente solo funcionan 12, entre ellos:

Zona Centro, el ceroso de Chilpancingo de los Bravos.

Región Acapulco, el cereso está ubicado en las Cruces, en el mismo Municipio.

Región de Costa Chica, los ceresos ubicados en los distritos judiciales de Abasolo con sede en el Municipio de Ometepec y Allende en el Municipio de Ayutla de los Libres.

Región Costa Grande, los ceresos ubicados en los distritos judiciales de Montes de Oca, con sede en el municipio de La Unión, José de Azueta con sede en el municipio de Zihuatanejo y Galeana con sede en el Municipio de Tecpan de Galeana.

En la Región de la Montaña, los ceresos ubicados en los distritos judiciales de Álvarez con sede en el Municipio de Chilapa de Álvarez y Morelos en el Municipio de Tlapa de Comonfort.

Región de Tierra Caliente, el cereso ubicado en el distrito judicial de Mina, en el Municipio de Coyuca de catalán.

Región Norte, los ceresos ubicados en los distritos judiciales de Hidalgo con sede en el Municipio de Iguala de la Independencia y en el Municipio de Taxco de Alarcón.

La CNDH, determinó que los ceresos que fueron cerrados ya no cumplían los estándares de seguridad en materia de infraestructura por dictámenes emitidos por Protección Civil del Estado de Guerrero, además de la sobrepoblación y la falta de condiciones humanas para la estancia de las personas retenidas.

Derivado de lo anterior, es necesario y urgente que las y los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso Libre y Soberano de Guerrero, etiqueten recursos económicos suficientes para la creación de nuevos ceresos en los lugares donde fueron cerrados así como rehabilitación o cambio de

ubicación de los ceresos que actualmente existen, con ello se daría cabal cumplimiento a lo que señala la Ley Nacional de Ejecución Penal, por cuanto hace al rubro de instalaciones dignas para los reclusos que se encuentren en prisión preventiva o sentenciados en el anterior Sistema de Justicia Penal o en el actual.

El tema de transparencia administrativa y financiera es de suma importancia debido a que en su atribuciones la contraloría de la Secretaría de Seguridad Pública, los titulares del Consejo Estatal de Seguridad Pública, la Secretaría de Transparencia y de Finanzas del Gobierno del Estado, tiene la obligación de revisar escrupulosamente junto con la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado el destino de los recursos designados para el tema de infraestructura, alimentación, salud y educación y deporte, en los centros de reinserción social.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO.

2.1 REFORMA CONSTITUCIONAL.

“...En México, las bases que rigen el sistema penitenciario actualmente lo encontramos en el artículo 18 de nuestra Carta Magna (reformado DOF 10-06-2011) en el cual se establecen los criterios fundamentales de nuestro Sistema Penitenciario Nacional...”¹³.

Esta iniciativa se ajusta al imperativo establecido en el decreto de 18 de junio de 2008, encaminado a la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, regulación y protección de los derechos establecidos en los artículos 18 y 21 sobre la judicialización de la ejecución de penas y derecho social del sistema de reintegración

“...Esta iniciativa se encuentra en la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en virtud de la cual se reformó el artículo primero incorporando a la Carta Magna los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”¹⁴.

¹³ Constitución política de los estados unidos mexicanos, (reformado DOF 10-06-2011).

¹⁴ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2016/folleto_reforma_constitucional_ddhh.pdf.

Este establecimiento se debe a la modificación de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución realizada en 2013, confiriendo dicha sección al Parlamento de la Unión la facultad de dictar leyes únicas aplicables a la Federación y los estados, en relación con la aplicación de las leyes de sanciones penales, la ley incluye no sólo la ejecución de las penas impuestas por el sistema de justicia penal sino también la prisión preventiva y la extradición.

En los años noventa con la reforma el artículo 18 constitucional, en donde se establecieron las bases del Sistema Penitenciario Mexicano, señalando que la readaptación social debía basarse en el trabajo, la capacitación para el mismo y educación, la salud y el deporte.

La reinserción social se encuentra en el siguiente orden legislativo la constitución de 1917 en su artículo 18 el cual fue reformado en 2011 y 2018 y gracias a esta reforma se transitó de un modelo de readaptación a uno de reinserción social en el cual se reconocen los derechos humanos y el respeto a las personas reclusas en cualquier ceseo.

Actualmente, algunos centros de detención encuentran restringidos los derechos humanos de los privados de libertad debido a esta situación, la transición del tradicional sistema fiscal o inquisitivo a un nuevo sistema de justicia penal fiscal se desarrolla a través de juicios orales y es la Dirección Nacional de Procedimiento Penal. La Ley de Protección Jurídica fue creada en 2016.

“...En la tesis jurisprudencial constitucional (2001) el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevé lo siguiente: el derecho humano del sentenciado por delitos distintos a los de delincuencia organizada y que no requieren medidas especiales de seguridad, a purgar la pena de prisión en el centro penitenciario más cercano a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social...”¹⁵.

En el ámbito de las normas internacionales encontramos diversos documentos de las Naciones Unidas en los que declaran los derechos humanos de las personas recluidas.

“...El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres...”¹⁶.

¹⁵ fuente: pleno de la suprema corte de justicia de la nación. (2012). Tesis: 19/2012 (10a.). semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo 1, 1.

¹⁶ dof: 10/06/2011 decreto por el que se modifica la denominación del capítulo i del título primero y reforma diversos artículos de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

La federación y los estados podrán celebrar acuerdos para que las personas condenadas por delitos dentro de su jurisdicción cumplan sus penas en establecimientos penitenciarios de otras jurisdicciones.

Dentro de sus respectivas jurisdicciones, la Federación y los estados establecerán un sistema integral de justicia aplicable a las personas acusadas de actos tipificados como delitos penales y a los menores de 12 años, dieciocho años de edad, quienes deberán velar por que no sean vulnerados los derechos fundamentales que esta constitución reconoce a todos los pueblos, así como los derechos específicos que les reconocen por su condición de seres humanos en desarrollo.

Las personas menores de doce años que cometan actos considerados delitos por la ley únicamente recibirán rehabilitación y asistencia social.

Las instituciones, juzgados y autoridades especializadas en la adquisición y administración de justicia juvenil son responsables de las actividades de la institución penal en cada régimen, pudiendo implementarse en cada caso las medidas necesarias de orientación, protección y atención, teniendo en cuenta la protección integral y protección legal. el interés de un joven.

El funcionamiento del sistema penitenciario en cada nivel de gobierno será responsabilidad de los organismos, tribunales y autoridades especializadas en recibir y gestionar las medidas judiciales, de orientación, protección y tratamiento de los adolescentes que en cada caso justamente puedan aplicar, teniendo en cuenta las mejores y más integrales protección, intereses de los adolescentes.

En la aplicación de este sistema penal se deben seguir formas alternativas de justicia, cuando corresponda, en los juicios de menores se debe garantizar el debido proceso, así como la independencia entre los organismos que llevan a cabo la erradicación y los que aplican medidas preventivas, las que deberán ser proporcionadas a la dirección ejecutada y tendrán como objetivo la reintegración social y familiar del joven.

El internamiento sólo podrá utilizarse como medida extrema y por el menor tiempo posible, sólo podrá aplicarse a jóvenes mayores de catorce años, cuando se consideren graves la comisión de asociación de conducta antisocial.

Los condenados de nacionalidad mexicana que cumplan condena en el extranjero podrán ser trasladados a la República para cumplir su pena con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, así como los extranjeros condenados por delitos del fuero general, estatales o federales, Pueden ser trasladados al país de origen o residencia según los acuerdos internacionales celebrados al efecto, y el traslado de los detenidos sólo puede realizarse con su consentimiento expreso.

Para acelerar su integración en la sociedad, el condenado puede cumplir su pena en los centros de detención más cercanos a su lugar de residencia, según las circunstancias y condiciones previstas por la Ley. La disposición no se aplica en los casos de delincuencia organizada, cuando existen otros detenidos que requieran condiciones especiales. medidas de seguridad.

“...Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales, las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley...”¹⁷.

Es esencial hacer referencia al artículo 1 de la Constitución y la Suprema Corte de la Nación, donde se afirma que se debe de salvaguarda la dignidad humana, así como sus derechos fundamentales.

Es primordial situar aquellos principios constitucionales que salvaguarden este modelo penitenciario y poder determinar por qué el hecho penal se encuentra amparado por nuestro ordenamiento jurídico.

La autonomía individual rechaza cualquier modelo que anteriormente ejercía el estado, autoritario que permita la imposición de ideologías, o la creación de modelos de excelencia humana mediante el uso del poder coercitivo.

El artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política Mexicana establece que es ilegal que los jueces impongan penas en causas penales que no estén específicamente autorizadas por la ley por lo que se debe ajustar el principio de legalidad, el cual se encuentra salvaguardado al momento de que se cometa un delito.

¹⁷ Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta disposición deja lo más claro y literal posible que el derecho penal sólo tiene la facultad de prohibir la comisión de conductas particulares a diferencia de irregularidades generales.

Por consiguiente, sólo están sujetos a sanción los actos o acciones que estén claramente prohibidos por la ley penal, el término "readaptación" fue sustituido y reemplazado por "reinserción" derivado del cambio constitucional de junio de 2008, que demuestra que este término ha adquirido nuevos significados.

“...El hecho de que la Constitución haya eliminado la posibilidad de que el sistema de justicia penal opere bajo el supuesto de que alguien no es apto respalda la creencia de que nuestro sistema se basa en un derecho para poder sancionar delitos y no solo a los individuos...”¹⁸.

¹⁸ “Salinas García Francisco”. *unidad académica de derecho universidad autónoma de zacatecas revista de investigación. volumen 11, número 1 enero-agosto 2017 issn 1870-8196.*

2.2 LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

Para que el sistema penitenciario funcione de conformidad con el estado de derecho, tanto para las personas en prisión preventiva, procesada y sentenciada requieren la adopción de una ley única que regule la sanción penal de los centros de reinserción social para hacer frente a los abusos de poder.

El desafío de defender y proteger, los derechos humanos de los internos a quienes se les niega la libertad dan prioridad a la necesidad de reestructurar y replantear la forma en que el estado funciona como defensor directo de esos derechos.

Se tendrá que proponer la aprobación de una legislación que defina los principios fundamentales para la adecuada implementación de un nuevo modelo constitucional que proteja los derechos humanos en el sistema penitenciario, así como un nuevo enfoque garantista en la elaboración de juicios privados sobre la libertad.

Se tendrá que analizar y promover un conjunto integral de cambios para mejorar el contexto normativo legal, así como la forma en que los trabajadores y operadores administrativos y judiciales realizan su trabajo en los centros sean para que se garantice el respeto de los derechos humanos de quienes están recluidos.

“...En el contexto de la política de seguridad del gobierno mexicano, durante las dos administraciones federales más recientes (2006-2012 y 2012-2018), se han llevado a cabo una serie de cambios institucionales con el objetivo de fortalecer al estado para combatir el flagelo de la inseguridad la violencia organizada y el delito, el fruto de este cambio institucional fue la paulatina privación de libertad del sistema penitenciario, que entre 2006 y 2012 vio un aumento de la población de 210.000 a 239.000

*es decir 28.949 Internos no obstante, como se menciona, estas cifras comenzaron a disminuir entre 2012 y 2016 de acuerdo con la información actual disponible de 239,000 reclusos a 212,000 personas privadas de la libertad...”*¹⁹

Con estas cifras podemos darnos cuenta de que en el tema de seguridad el gobierno está rebasado, la delincuencia organizada cada día adquiere más poder ya sea desde afuera o dentro de un cereso y con la reforma al artículo 18 se busca que el infractor de la ley sea rehabilitado y reintegrado de manera exitosa a la sociedad.

*“...Por un lado, esta reducción de la población privada de libertad cumplió con uno de los objetivos del cambio institucional de 2008, pero por otro, centró la atención en un tema acuciante relativo al proceso de reinserción social que el gobierno debe brindar a las personas privadas de libertad una vez que salen de prisión, y deben reinsertarse a la sociedad. Ante este panorama, en junio de 2011, la administración federal (2006-2012) reformó la Constitución Política (artículo 18) para que se elevara a rango constitucional el respeto de los derechos humanos en el sistema penitenciario...”*²⁰.

¹⁹ Comisión Nacional de Seguridad, Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, México, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, 2013.

²⁰ Presidencia de la República, “Reforma constitucional en materia de derechos humanos”, disponible en: <http://calderon.presidencia.gob.mx/2011/06/promulgacion-de-la-reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos> (fecha de consulta: 10 de enero de 2018).

En 2016, durante el gobierno federal 2012-2018, se elaboró la Ley Nacional de Ejecución de Penas Penales, la cual entró en vigor parcialmente en junio de 2016 y cuyo objetivo es establecer normas que deben respetarse en el proceso de ejecución preventiva la detención, en la ejecución de las penas y en las medidas de seguridad aplicadas tras una decisión judicial, así como en la realización de procedimientos para resolver los conflictos derivados de la ejecución de sanciones penales y prever los medios para lograr la reintegración a la vida en libertad.

Es imposible ignorar tanto el avance que representa la Ley Nacional de Ejecución Penal, como los importantes desafíos que enfrenta la política pública mexicana en lo que respecta al sistema de justicia penal del país.

Los desafíos que enfrenta el sistema penitenciario requieren esfuerzos coordinados entre las instituciones, así como un dimensionamiento de la problemática que plantean los centros de reinserción social en cada una de las entidades de los tres órdenes de gobierno en México, para que las habilidades administrativas, operativas, económicas y políticas estén encaminadas de manera coordinada en la determinación de la reinserción de los individuos.

La Ley Penal Nacional nació para abordar el grave problema de los campos de prisioneros, priorizando los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución y los acuerdos internacionales de los que el estado mexicano es parte.

“...El siguiente gráfico muestra los artículos más influyentes en cuanto a los derechos de los reclusos y la forma en que se pretende implementar la política penitenciaria, para enfatizan los programas educativos, los servicios médicos y la importancia del trabajo y el deporte como medidas para la reinserción social.

CUADRO NUMERO 1. Ley Nacional de Ejecución Penal (2016)

<p>Artículo 34 Atención médica</p>	<p><u>La Autoridad Penitenciaria en coordinación con la Secretaría de Salud Federal o sus homólogas en las entidades federativas y de acuerdo con el régimen interior y las condiciones de seguridad del Centro deberán brindar la atención médica en los términos de la Ley General de Salud.</u></p> <p><u>La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención.</u></p>
<p>Artículo 36 Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos</p>	<p><u>Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el Centro Penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado.</u></p>
<p>Artículo 49 Previsión general</p>	<p><u>Las personas sentenciadas podrán cumplir con la resolución judicial privativa de la libertad en los Centros Penitenciarios más cercanos a su domicilio. Esta disposición no aplica en el caso de delincuencia organizada y respecto de otras personas privadas de</u></p>

	<u>la libertad que requieran medidas especiales de seguridad en los términos del penúltimo párrafo del artículo 18 Constitucional.</u>
Artículo 51 Traslados involuntarios	<u>El traslado involuntario de las personas privadas de la libertad procesadas o sentenciadas deberá ser autorizado previamente en audiencia pública por el Juez de Control o de Ejecución, en su caso. Dicha resolución podrá ser impugnada a través del recurso de apelación.</u>
Artículo 75 Examen médico de ingreso	<u>A toda persona privada de su libertad recluida en un Centro se le practicará un examen psicofísico a su ingreso, para determinar el tratamiento de primer nivel que requiera.</u>
Artículo 86 Programas educativos	<u>La Autoridad Penitenciaria deberá celebrar convenios de colaboración con Instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional en materia educativa para ampliar la oferta educativa y su calidad.</u>
Artículo 91 Naturaleza y finalidad del trabajo	<u>El trabajo constituye uno de los ejes de la reinserción social de las personas privadas de la libertad y tiene como propósito prepararlas para su integración o reintegración al mercado laboral una vez obtenida su libertad.</u>

El análisis se llevó a cabo a partir de una revisión de la normativa y la base teórica de las políticas públicas, con el fin de analizar los obstáculos que enfrenta la Ley Nacional de Ejecución Penal...”²¹

El texto mencionado anteriormente hace referencia a la cantidad de actores involucrados en la ejecución, así como a las habilidades institucionales de los principales impulsores de la política, es decir, el gobierno federal.

Se menciona porque requiere análisis, gestión, organización y por supuesto el factor clave, la política, la LNEP, que involucra a los gobiernos en esfuerzos presupuestarios para implementar iniciativas de infraestructura penitenciaria, programas de capacitación y personal, y como se mencionó anteriormente, es una de las más grandes. desafíos de las políticas públicas.

La reinserción y los problemas de las cárceles no son los únicos temas preocupantes para el sistema penitenciario, también el desinterés con que el gobierno y las autoridades penitenciarias, actúan ante la falta de información disponible, la falta de organización del consejo técnico, y el monitoreo periódico de los programas de reinserción social.

Reunir a los gobiernos para implementar una política penitenciaria pública es una cuestión de negociación y voluntad política, pero también es una prueba del control regional e institucional del país y de la capacidad del gobierno para asegurar su comprensión, aceptación y aceptación de las nuevas órdenes participación en el proceso.

²¹ *Ley nacional de ejecución penal Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016*

La problemática que surge durante la implementación de políticas públicas del gobierno se puede atribuir en gran medida a lo que el texto denomina " fragmentación institucional", que se suma a la ausencia de un orden institucionalizador.

Lo antes mencionado también está relacionado con la falta de interés general por parte de la sociedad para la reintegración de los reclusos a la vida en común ya que las personas están más preocupadas por la delincuencia y la inseguridad que actualmente se vive en el estado.

Por lo tanto, es necesario establecer mecanismos para garantizar que las entidades federativas cumplan con lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En este apartado se proponen dos acciones que tendrá que implementar el gobierno en cuanto a las políticas penitenciarias:

- 1. Es esencial que el gobierno responda a los avances en la implementación, de seguridad, se deben firmar acuerdos entre agencias del gobierno federal y entidades federadas para fijar plazos de finalización, así como sanciones por el incumplimiento por parte de las entidades federativas.*
- 2. Es necesario establecer un consejo ciudadano compuesto por personas civiles, la academia y organizaciones privadas para aumentar la conciencia sobre la importancia de la reinserción de los reclusos en los centros, este consejo debe monitorear el método, de reincorporación de los reclusos después de su liberación y dar testimonio de su reincorporación a la sociedad.*

La retórica gubernamental de que todos están en línea con el estado no debe confundirse con las propuestas anteriores, al parecer es un obstáculo al tratar el tema del respeto de los derechos y la reinserción de los internos, por lo tanto, la arbitrariedad de las personas en la reinserción social debe ser considerada por el estado como protector, así como por los encargados de crear políticas públicas.

2.3 REGLAMENTO INTERNO DE LOS CERESOS.

El diccionario lo define de la siguiente manera:

“...Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio.

2. Norma jurídica general y con rango inferior a la ley, dictada por una autoridad administrativa.

3. Norma emanada de los órganos de la Unión Europea directamente aplicable en los Estados miembros, sin necesidad de trasposición...”²².

El día 18 de marzo de 2005 se crea el reglamento y es publicado el martes 21 de julio de 1987.

“...El reglamento es el conjunto de reglas, conceptos establecidos por un agente competente a fin de establecer parámetros de dependencia para realizar una tarea en específico. En términos gubernamentales, la constitución que es el máximo reglamento, que debe ser respetado y honrado por toda la nación, le otorga al poder ejecutivo poderes a fin de realizar administraciones legislativas y decidir los reglamentos y sus modificaciones que serán usados para controlar al país...”²³.

²² <https://dle.rae.es/reglamento>

²³ <https://conceptodefinicion.de/reglamento>.

En ese contexto, el reglamento como fuente principal del derecho administrativo, tiende a establecer disposiciones obligatorias concretas dirigidas a determinado sector, tal es el caso de los ceresos del estado de guerrero, en donde se puede observar las facultades o atribuciones, así como las facultades y obligaciones de los reclusos que son parte de un proceso penal.

A la par se puede observar del contenido del artículo 2º del reglamento de los centros de readaptación social del estado de guerrero, que dice.

*“...ARTICULO 2o.- Este ordenamiento se aplicará en las instituciones de reclusión dependientes de la Dirección General de Readaptación Social del Estado de Guerrero, destinadas a indiciados, arrestados a la custodia preventiva del fuero común y del fuero federal y a la ejecución de las sanciones de los sentenciados, que se encuentren en el Distrito Judicial que les corresponda. Con las limitaciones establecidas en el Reglamento Interno de los Centros de Máxima Seguridad de la Entidad o de otras Entidades para albergar a internos de alta peligrosidad. (REFORMADO, P.O. 18 DE MARZO DE 2005)
...”²⁴.*

²⁴ reglamento de los centros de readaptación social del estado de guerrero, última reforma publicada en el periódico oficial: 18 de marzo de 2005. reglamento publicado en el periódico oficial del estado de guerrero, el martes 21 de julio de 1987.

Se cita al respecto, un ejemplo de las obligaciones que las autoridades administrativas del centro penitenciario tienen al recibir un interno:

“...ARTICULO 14.- Se establecerá en los Centros de Readaptación Social un sistema de control administrativo de los internos, formándoles un expediente personal que deberá comprender los siguientes datos: (REFORMADO, P.O. 18 DE MARZO DE 2005)

I.- Nombre, edad, sexo, lugar de origen, domicilio, estado civil, profesión y oficio.

II.- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las constancias que acrediten su fundamento;

III.- Identificación dactiloantropométrica.

IV.- identificación topográfica de frente y de perfil.

V.- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de esta.

No serán aplicables a los registros de los Reclusorios destinados al cumplimiento de arrestos, las fracciones III y IV...”²⁵.

²⁵ Ídem.

CAPÍTULO TERCERO.

SISTEMA PENITENCIARIO Y DERECHOS HUMANOS EN GUERRERO.

3.1 DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Las prisiones originalmente estaban destinada a proteger el cuerpo del acusado, para evitar que fueran castigados, la prisión es uno de los instrumentos más oscuros de la crónica de la humanidad, donde se refleja claramente la corrupción, la crueldad y el sadismo, y lo que realmente representa el encarcelamiento como un castigo de los más rigurosos con lo que cuenta el estado para sancionar.

En el año 2011 se produce una reforma adicional que incluye la protección de los derechos humanos de las personas reclusas en el sistema penitenciario, en México los órganos de justicia a nivel federal, estatal y municipal son responsables de administrar el sistema penitenciario y su régimen dentro del sistema y políticas públicas.

Artículo 18 de la constitución de (1917) decreta que en el 2011 y 2018 se llevaron a cabo modificaciones en este artículo que cambiaron de un modelo de readaptación a uno de reinserción social, además, el sistema de justicia y penitenciario en México se enfocaron en el respeto y el reconocimiento de los derechos humanos.

El objetivo primordial es cambiar del sistema acusatorio o inquisitivo tradicional a un nuevo sistema de justicia penal adversarial que se lleva a cabo a través de juicios orales.

Es indudable que la protección a los derechos humanos en México fue introducida desde que las autoridades penitenciarias en su función y facultades abusaron de su poder en contra de las personas reclusas.

En ese sentido, México se ha caracterizado a nivel internacional como un protector de la vida, y las garantías individuales de las personas, siempre apegado a los principios morales del ejercicio de la no intromisión en las decisiones internas de cada estado.

Por ello, internamente se ha luchado por la estabilidad del estado de derecho que no sea vulnerado ni mucho menos controvertido con el actuar de cada Institución gubernamental.

México tiene la obligación de llevar a cabo una estabilidad en la protección de las garantías de los integrantes de la sociedad, en la actualidad incrédula de sus instituciones y en particular las policiales, por el exceso de sus facultades en las detenciones o aprehensión aun de los presuntos delincuentes que al fin y al cabo son también seres humanos a quienes deben de ser capturados sin el abuso de las facultades de sus aprehensores.

Es cierto y no se puede ocultar que el flagelo que azota al pueblo mexicano es la delincuencia organizada y el narcotráfico.

Dos fenómenos que traen como consecuencia un enfrentamiento entre las fuerzas federales y los carteles mexicanos, quienes tienen y así lo hace ver en la misma sociedad como un hecho notorio que, poseen mejores armas, hacen labor de inteligencia y cuentan con los recursos financieros para enfrentar a un estado policial más allá de su preparación o logística, pero sin la eficacia para disminuir el crimen organizado.

Las consecuencias de lo anterior, implica las violaciones a las garantías individuales por ambas partes, del estado mexicano y de los delincuentes, quienes estos últimos, han demostrado su crueldad y falta de respeto al ser humano al privar de la vida a sus semejantes.

No se puede hablar de la existencia de la protección de las garantías individuales, ya que en la actualidad se sigue observando un panorama pesimista en la disminución por lo menos de los delitos de alto impacto o de las garantías individuales.

Es verdad, que la reforma del año 2011, vino a revolucionar el acervo bibliográfico jurídico al incursionar en la constitución, los derechos humanos.

“Artículo 1o. Todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. El ejercicio derecho no de estos podrá ser restringido ni restringido, salvo en los casos y bajo condiciones establecidas por esta Constitución”.

“...Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos.

Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades,

la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...'²⁶.

Como puede notarse, desde el año 2011 la protección de los derechos humanos quedó plasmado en el texto constitucional, haciendo una nueva distinción entre individuo como persona incluyendo a los entes jurídicos con derechos inalienables a esta nueva protección.

De la misma manera, se instituyen principios fundamentales que las autoridades deben de respetar y obligarse a cumplirlas, dando nacimiento al principio pro persona que consiste en darle un abanico de posibilidades más a la norma jurídica y en todo lo que sea benéfico para la persona.

Por consecuencia los derechos humanos crean un punto de partida en la legislación mexicana, para amoldarse a los criterios internacionales sobre garantías individuales originados de la jurisprudencia de la corte interamericana de los derechos humanos.

La comisión estatal de derechos humanos en el estado de guerrero los define de la siguiente manera:

“...Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna, estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos...²⁷.

En ese mismo contexto, la constitución política del estado libre y soberano de guerrero, estatuye que:

“Artículo 3. En el estado de guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la constitución política de los estados unidos mexicanos, así como de los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano, ante la violación de los derechos humanos procede la reparación del daño individual o colectivo, en los términos y con las modalidades que establezca la ley”.

“...Artículo 4. Los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos. Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección...²⁸.

²⁷ <http://www.cdheg.org/nosotros/DerechosHumanos>.

²⁸ constitución política del estado libre y soberano de guerrero. última reforma publicada en el periódico oficial del gobierno del estado extraordinario, el lunes 30 de junio de 2014.

Por lo que se entiende que en la entidad la reglamentación sobre la protección de los derechos humanos, también está como a nivel federal sustentado en un ordenamiento supremo local que permite la implementación de las obligaciones que tienen las autoridades estatales de velar por el bienestar de la población.

En ese aspecto, se debe considerar que, si la normatividad interna protege los derechos humanos, estos deben quedar bien cimentados como factor primordial que el Gobierno del Estado de Guerrero, tiene como obligación darlos a conocer a la sociedad guerrerense e implementar la cultura de la legalidad a través de foros, conferencias y capacitaciones a todos los involucrados y operadores de este sistema.

3.2 CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTE.

La reinserción social se enfoca en los ejes constitucionales y se desarrolla desde una perspectiva amplia, enfocándose de manera precisa en los objetivos bajo los cuales deben desarrollarse en las diferentes esferas, para que realmente no afecten a los sujetos sentenciados y que su paso por los centros de internamiento del estado se haya logrado el fin deseado.

Por lo tanto, la educación para la reintegración se visualiza de otra connotación que implica el avance en grados escolares y que se desarrolla en el texto bajo un enfoque que implica ir del aprendizaje al conocimiento con el fin de mejorar el crecimiento humano y desarrollar las habilidades para en el momento que se le otorgue su libertad.

El tema del deporte también se contempla como la creación de programas para mejorar las habilidades individuales, como el trabajo en equipo, la disciplina y la responsabilidad, lo que contribuye al mejoramiento continuo de las personas,

En cuanto a la salud, es crucial ya que las condiciones de confinamiento pueden afectar negativamente a las personas que están recluidas.

Por lo tanto, el estudio explora el tema no solo como la responsabilidad de las personas que están privadas de la libertad.

“...Artículo 1. Todas las personas en los Estados Unidos Mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de garantías para su protección, no habrá restricciones ni limitaciones en el ejercicio

*de ningún derecho, excepto en los casos y condiciones establecidos por esta Constitución...*²⁹.

*“...Art. 3o.- Toda persona tiene derecho a la educación, el Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo, la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica...”*³⁰.

Se encuentra reglamentado por el artículo 3º Constitucional mismo que solo se transcribió dos párrafos a destacar, tomando en cuenta a quién están dirigidos el derecho a la educación y, que por supuesto, es una obligación del Estado de impartir en las condiciones que establecen sus leyes reglamentarias.

*“...Artículo 72. Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, estas bases serán elementos esenciales del Plan de Actividades diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios...”*³¹.

²⁹ Ídem.

³⁰ “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

³¹ Ídem.

En ese contexto, respecto a las personas reclusas, el artículo 72 de la Ley Nacional de Ejecución Penal estatuye cuales son las actividades primordiales que la persona reclusa tiene en el centro penitenciario, entre las que se destaca la educación, en donde de manera precisa establece las reglas por las cuales un interno recibirá educación y podrá llegar hasta obtener un título, en donde las autoridades penitenciarias celebrarán convenios con instituciones públicas o privadas según el caso, todo en beneficio de las personas en reclusión.

Es destacable que los individuos detenidos tienen derecho a la salud, para fortalecer su integridad física e intelectual, previniendo las autoridades carcelarias todo tipo de agresión o maltrato, sometiéndolos a los internos a exámenes médicos para garantizar y proteger su salud.

El trabajo de los presos dentro de las cárceles parte de los principios básicos de los artículos 50 y 123 de la constitución federal, ya que las actividades que realizan están enfocadas a fortalecer sus conocimientos y habilidades técnicas para lograr un mejor desempeño laboral.

En el análisis que realiza la licenciada Isamar Cruz Salinas, en su tesis de investigación denominada el autogobierno en el centro de reinserción social de Chilpancingo, expone lo siguiente:

“Las expresiones de autogobierno en el Centro de Reinserción Social del municipio de Chilpancingo de los Bravo son auténticas y continúan manifestándose hasta la fecha de publicación de esta investigación.

Los documentos del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de 2015, 2016, 2017, 2018y 2019 proporciona información precisa y contundente sobre las prácticas de autogobierno en el cereso de Chilpancingo”.

3.3 REINSERCIÓN.

En México, existieron tres períodos de reformas significativas en la política constitucional, las cuales han tenido un impacto significativo la constitución, especialmente en el ámbito penal, el primero, llamado periodo de regeneración, duró de 1917 a 1965 y estableció que el término de la condena sería la regeneración del sentenciado con ayuda del trabajo.

La persona que cometía un delito se consideraba como un “degenerado” y tenía que ser “regenerado” al momento de ingresar a un centro penitenciario distintos autores especialistas en este tema afirman, que, aunque no se incluyen oficialmente en las políticas penitenciarias, la religión ayuda a los objetivos de la rehabilitación.

“...La prisión de Lecumberri, construida por el Gobierno de Porfirio Díaz (1876-1911) y terminada en 1900, es una de las obras constructivas más significativas en la crónica del sistema penitenciario mexicano, la corrección moral, la promoción del concepto de trabajo duro y la participación de las autoridades religiosas como apoyo moral y emocional para los internos tendrían un impacto significativo en este modelo de tratamiento penitenciario...”³².

Desde 1964 hasta 2008, se desarrolló el segundo período conocido como readaptación, durante este período, se modificó el artículo 18 constitucional el cual establece el sistema de reinserción, el cual dura 44 años, con esta reforma, se reconceptualizó la conducta criminal como algo que debía ser sano ya no era considerado un "degenerado" sino un

³² *Manual de capacitación técnico penitenciario. Módulo práctico operativo I. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992.*

enfermo, debido a esto, se creía que las personas debían recurrir a todo tipo de estudios y tratamientos psicológicos porque eran las únicas formas de curarse.

El periodo de reinserción social, que comenzó en 2008 y sigue existiendo hasta la actualidad, posteriormente el artículo 18 de la constitución se reformó nuevamente en 2011 para establecer la "reinserción social" como objetivo penal, y sujeto de derechos.

Para restaurar los derechos de las personas, se deben tomar acciones a través de programas, que pueden incluir enfoques especializados, distintos, integrales, centrados en el género y los derechos humanos los cuales deben estar respaldados por el refuerzo de los lazos familiares y comunitarios, con apoyo de la ley nacional de ejecución penal.

Para considerar a la reinserción de las personas como un conjunto de derechos y criterios de justicia penitenciaria, debe dejar de ser una meta curativa, el desafío es pasar del tratamiento correctivo al trato digno, que incluye el derecho a estancias decorosas, el respeto a la integridad personal, la educación, las oportunidades laborales, el acceso a la atención médica y la posibilidad de participar en actividades culturales y deportivas, entre otras cosas.

En la actualidad, se entiende que el objetivo final es establecer un sistema penitenciario que promueva el respeto a los derechos humanos, tales como el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, para poder reinsertar al condenado y tratar que reincida en hechos delictivos

Aquí se puede ver el principio fundamental del sistema penitenciario, es el respeto a los derechos humanos hacia los presos alojados en instituciones penitenciarias, de acuerdo al artículo 1° de la constitución, que exige que todas las autoridades defiendan y protejan los derechos humanos de las personas reclusas.

En México, se creó la primera legislación penal en el siglo XIX, lo que resultó en un código penal aprobado en 1871, el sistema penitenciario es una estructura establecida por el estado para aplicar las sanciones que establece la ley.

De acuerdo con estas normas, en 1971 se promulgó nuestra Ley de Normas Mínimas para la reintegración de los convictos a la sociedad, que sirvió de base para el sistema penitenciario, para lograr este objetivo, se inició un sistema a nivel estatal donde se establecieron comités interinstitucionales para apoyar y reconocer el nuevo modelo de tratamiento penitenciario.

Esta guía de sistema de la conducta delictiva se ha transformado en una piedra angular del discurso oficial, encaminado a mantener el efecto de las acciones gubernamentales en la vida de las personas privadas de libertad, afectando el derecho a la libertad a su discreción bajo el derecho de acción y causa de acción con la excusa de ayudarlos a convertirse en buenos hombres.

Desde el concepto de "regeneración", que tenía una gran carga moral hasta el de "readaptación social", que se introdujo entre 1964 y 1965 y reemplazó la carga moral por una de tipo psicológico, la incorporación de las garantías individuales logro habilidades actuales que cambiaran y se convirtieran en los principios fundamentales para la orientación de las políticas públicas.

Los sistemas de seguridad y justicia, los derechos humanos buscan establecer condiciones ideales de gobernanza que permitan contribuir a una reinserción efectiva, ya que el estado es responsable de su implementación a través de las instituciones establecidas por el poder judicial.

Durante las supervisiones, las personas reclusas comentaron que no habían sido frecuentadas ni asistidas por personal de los organismos locales de protección de sus garantías individuales para su cumplimiento y protección.

Actualmente el sistema penitenciario está siendo cuestionado en gran medida debido a que no cumple con los objetivos establecidos por la constitución, que son la readaptación social de los prisioneros, la vida en prisión implica que sean sujetos de diversas violaciones a sus derechos que las personas tienen que tolerar., por lo que en su desesperación por no ser asistidos se dan casos de intentos de suicidio y abusos sexuales esto repercute en que los internos tengan el control de los centros penitenciarios a falta del cumplimiento de la ley.

Esta es una situación que existe desde hace muchos años en nuestro país, a pesar de que Naciones Unidas ha sentado las bases para que los países ajusten sus estándares en el trato a los criminales.

El propósito de la investigación y la intención de cambiar la personalidad de alguien como desequilibrada, restableciendo la relación de una persona responsable para la sociedad, a una relación que ha sido identificada por el sistema penitenciario y debe ser reparada bajo criterios igualmente legales y no terapéuticos, mediante la restricción coactiva o la privación de derechos legales, en los que la persona ya no es un objeto sino un sujeto con derechos y obligaciones.

Por lo que se estima que en base a la reinserción de los individuos que estuvieron reclusos puedan reintegrarse a la vida social y puedan ser productivas.

“...El concepto de reinclusión social hace referencia a volver a incluir a una persona que, por cualquier motivo, quedó marginada en la sociedad. La frase se utiliza con frecuencia para describir los esfuerzos realizados para permitir que aquellos que están fuera del sistema social puedan reintegrarse. En ese sentido, hay que decir que se entiende a la sociedad como un sistema que brinda cobijo y contención a sus integrantes. Las personas forman parte de una sociedad tienen acceso a ciertos servicios básicos que el Estado debe garantizar a los seres humanos que comparten una cultura e historia comunes para llevar una vida digna: salud, educación, etc. Los individuos que no tienen acceso a estos servicios, por lo tanto, están marginados de la sociedad. Los programas de inserción social apuntan a lograr que las personas que están alejadas de la contención social, sean incluidas. La reinserción social, en sentido similar, apunta a incorporar aquellos que han sido excluidos del sistema. La integración social también se refiere a reincorporar a la sociedad a las personas que cumplieron una condena en prisión y que ahora se encuentran en libertad. En este caso, el Estado debe facilitar el acceso al empleo para minimizar la posibilidad de que los individuos caigan en la reincidencia y vuelvan a delinquir...”³³.

Por otro lado, si bien es verdad que entrelazados los conceptos unos con otros plasman la idea de que quien estuvo purgando una condena penal deberá de ingresar de nueva cuenta a la sociedad que agravió, pero también es cierto, que la sociedad desde el momento de atentar en contra

³³ política de reinserción social en México la cárcel y su potencial para la incorporación a la sociedad de los delincuentes issn. 2007-1531. Página de internet, <https://definicion.de/reinsercion-social>.

de ella y violentar una norma jurídica, existe un rechazo total y muchas veces discriminatorio de la persona o personas que fueron reclusos.

La idea principal es reincorporar al sentenciado a la sociedad sin que ella lo rechace o denigre, pero no existe la cultura ni de la legalidad ni con el tiempo olvidan el acto delictivo cometido por lo que se tiene que trabajar bajo los criterios del artículo 18 constitucional para poder reintegrar a los encarcelados de la mejor manera y puedan ser aceptadas.

En el caso específico, cuando una persona es condenada en un proceso penal y purga su condena en un centro de internamiento, la restricción de sus derechos se encuentra limitada por la misma situación y antes de la reforma penal de 2008, los sentenciados quedaban a disposición del ejecutivo, quien a través de un órgano administrativo revisaba su caso en el momento de la sustitución de la pena para que pudieran alcanzar su libertad.

Hoy en día, ante la existencia de un juez de ejecución, la persona reclusa en algún centro cuenta con un profesional del derecho quien se encarga de vigilar que su proceso de ejecución sea acorde a la normatividad, otorgándole si así lo demuestra los beneficios como sustitutivos de las penas de prisión impuestas en su contra y así poder alcanzar su libertad.

Ahora bien, la reinserción de la persona reclusa o incorporación debe ser a la sociedad en un sentido que sea aceptado, después de haber cumplido con su condena y haberse sujeto a los programas tendientes a esa rehabilitación, sin olvidar por supuesto que la ley penal tiene una relación de cuáles son las sanciones que tendrá la persona reclusa mientras dure su internamiento, así como los sustitutivos de esa sanción, siempre y cuando cumpla con cada uno de los requisitos fijados para cada caso en concreto.

El código penal y la ley nacional de penas, señalan:

“...Artículo 32. Catálogo de penas Las penas que se pueden imponer por la comisión de un delito son:

- 1. Prisión.*
- 2. Tratamiento en libertad de imputables.*
- 3. Semilibertad.*
- 4. Trabajo a favor de la víctima o de la comunidad.*
- 5. Sanción pecuniaria.*
- 6. Decomiso de los instrumentos, objetos y productos del delito.*
- 7. Suspensión de derechos, destitución e inhabilitación para el desempeño de cargos, comisiones o empleos.*
- 8. Amonestación.*
- 9. Caución de no ofender.
Reparación del daño, y*
- 10. Tratamiento reeducativo psicoterapéutico...”³⁴.*

Para el estado de guerrero, ese es el catálogo de penas que todo sentenciado debe de cumplir al momento de cometer un delito y dependiendo de la gravedad del ilícito será el tiempo que deberá purgar en el lugar que le sea designado.

Es verdad que, tratándose de los sustitutivos penales, la persona encarcelada está sujeta a esos beneficios, pero tienen requisitos que solo operan en los delitos no graves o de alto impacto, porque de lo contrario la pena debe sujetarse a otras reglas para ser solicitados, como el transcurso del tiempo o la prescripción de las penas.

³⁴ *Ídem.*

De ahí, que es de suma importancia que la persona reclusa durante su internamiento una vez sentenciado, debe de cuidar su comportamiento, su rendimiento de aprendizaje en todo lo que se le encomiende porque a cada momento está sujeto a una evaluación y de ello depende su pronta libertad.

“...El hecho de que existan deficiencias humanas, técnicas y financieras dificulta la implementación del tratamiento penitenciario, esto impide la reinserción, lo que significa, que el reclutamiento del personal involucrado en el sistema penitenciario no es está capacitado para realizar bien su trabajo en materia de seguridad penitenciaria, y carecen de formación académica como lo estipula el artículo 7 de la Ley de Normas Mínimas para la readaptación social de penas , el sistema penal será progresivo y técnico comprenderá como mínimo períodos de investigación , diagnóstico y tratamiento, este último dividido en fases de tratamiento, los cuales comprenden la clasificación , el tratamiento se basará en los resultados de las pruebas de personalidad, las cuales deberán ser revisadas periódicamente...”³⁵.

A continuación, se define el texto de tratamiento penitenciario de acuerdo a la ley de normas mínimas sobre reinserción social de las personas sentenciadas.

³⁵ Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Publicada en el DOF el 15 de mayo de 1971 y reformada publicada en el DOF el 13 de junio de 2014. Cámara de Diputados.

“...El término "tratamiento penitenciario " tiene dos definiciones muy amplias desde una perspectiva jurídica , se refiere al marco jurídico y administrativo que sigue a la imposición de la pena; y desde una perspectiva criminológica se refiere al conjunto de actividades organizadas dentro de una cárcel o prisión en beneficio de quienes se encuentran allí recluidos (incluidas actividades relacionadas con el trabajo, educativas, culturales, coloquios, recreativas, médicas y psicológicas) encaminadas a la reinserción del sentenciado a la vida social...”³⁶.

Cada una de estas herramientas tiene un gran valor porque sobre ellas se mueve todo el sistema de tratamiento penitenciario, de esta manera, la obra reconoce el mérito de combatir el vicio, aliviar a los presos de su aburrimiento físico y moral, disciplinar sus cuerpos y el apoyarlos espiritualmente, haciéndoles sentirse útiles para la sociedad en cualquier momento.

El objetivo de la instrucción es elevar el espíritu para que la persona ya no esté sujeta a su intención sino a su libre albedrío, la ignorancia es frecuentemente la causa principal de los crímenes cometidos.

El objetivo de las actividades culturales, recreativas y deportivas es mejorar las condiciones físicas y psicológicas de los detenidos, así como su nivel cultural, se pretende evitar situaciones de conflictos entre los reclusos por que, lamentablemente estas condiciones de agresividad derivado del encierro, siempre persiste dentro de las prisiones.

Se reconoce la influencia de la religión para el consuelo moral y espiritual, al inculcar la resignación cristiana, para poder ayudar a

36 Velázquez Ojeda Jorge. derecho de ejecución de penas, Porrúa, México, pagina. 165. - ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 19 de mayo de 1971 texto vigente última reforma publicada dof 23-01-2009.

reconsiderar el bien y fomentar el deseo de una vida así como la reconciliación consigo mismo con paz espiritual y con la humanidad, se tiene que trabajar en el tema de reconciliación familiar, amistad y de compañerismo para poder vivir mejor mientras dure su internamiento en el centro de reclusión para que con ello se logre la meta fundamental de las penas de libertad es la reintegración social.

Los artículos 5, inciso 6 y 10, inciso 3 del pacto internacional de los derechos civiles y políticos, permiten la implementación de un tratamiento penitenciario adecuado, que implica la eliminación de la sobrepoblación y el hacinamiento, y el artículo 10.3 del pacto antes mencionado establece que el régimen penitenciario llevara a cabo un tratamiento específico con la finalidad de reformatión y readaptación social de los sentenciados.

Las reglas de Mandela las cuales anteponen el respeto a la dignidad humana de los reclusos y prohíben el uso de la tortura y otros tipos de tratos crueles, inhumanos o degradantes en el estado establecen que el propósito del castigo y las medidas privativas de libertad con las cuales se busca proteger a la sociedad de la delincuencia y la reducción de la violencia, estos objetivos sólo pueden lograrse con el encarcelamiento de las personas que hayan causado algún perjuicio a la sociedad.

“...Por este motivo, la administración penitenciaria es responsable de lograr estos objetivos la capacitación y el empleo, como formas de asistencia apropiadas y fácilmente disponibles, como aquellas con enfoques rehabilitadores, morales, espirituales y sociales basados en la salud y el ejercicio, teniendo en cuenta las necesidades del tratamiento individual de los presos en libertad...”³⁷.

³⁷ Reglas Mandela, Numeral 4.

En esta citación se hace referencia al personal que es integrado al sistema penitenciario el cual debe estar capacitado para desempeñar mejor su trabajo bajo el respeto garantista de los derechos humanos.

“...La cuestión del personal penitenciario , sus antecedentes y la importancia de su trabajo en el logro de los objetivos del Sistema Penitenciario Nacional bajo las normas nacionales e internacionales ha sido resaltada en el comunicado realizado en el material relacionado por la CNDH, donde se ha señaló que debe garantizarse una protección mejor y más completa de los derechos humanos, incluido el derecho a la reintegración, social efectiva y a una vida digna para las personas que se encuentran privadas de la libertad...”³⁸.

De igual manera, es evidente que el las personas que laboran en los centros de internamiento del estado, carece de capacitación para garantizar que la atención a los reclusos, los cuales deben se ser acorde a los estándares emitidos por los derechos humanos, enfocados en rehabilitar a los reclusos para su reintegración exitosa en la sociedad.

“...La cantidad adecuada de personal técnico, administrativo, de seguridad y de custodia podrá satisfacer las necesidades de las instalaciones correccionales de acuerdo con la cantidad de reclusos que han sido liberados de la custodia y el tamaño de la prisión...”³⁹.

³⁸ Recomendación M-02/2017 CNDH, Sobre centros de reclusión penal que dependen del Estado de Guerrero, 10 de julio de 2017.

³⁹ Pronunciamiento sobre “Perfil del personal penitenciario en la República Mexicana” 2016, Párrafo. 1. - Resolutivo Segundo.

Esta es la razón por la que el sistema penitenciario debe seguir siendo dirigido y administrado por personas con antecedentes diferentes a los de la policía o el ejército, los reclusos al ser trasladados a otras cárceles del estado tiene un impacto particularmente negativo en las mujeres ya que se encuentran lejos de donde viven este es un indicador de la violación de las Reglas de Bangkok las cuales comprenden 70 reglas que brindan una guía a los responsables de políticas, legisladores, operadores del sistema de justicia penal.

Una conclusión sobre la importancia de los derechos humanos en el sistema penitenciario del estado de Guerrero, es que en la actualidad es preocupante la situación de quienes se encuentran detenidos sin sentencia, estas personas están protegidas por la presunción de inocencia y por las garantías del debido proceso, esta situación debería de acelerarse sin menoscabar su derecho a la legítima defensa.

“...En el libro “Reflexiones sobre Justicia Penal y Seguridad Pública en México”, se observa en la práctica un retraso en la ejecución de los procesos judiciales, lo que conduce a una extensión excesiva de la prisión preventiva, en consecuencia, la seguridad jurídica debe traducirse en la seguridad de que el estado, federación, y la entidad federativa o municipio está obligada a preservar y proteger a los no sospechosos a través del sistema legal...”⁴⁰.

⁴⁰ Lima Santacruz Rafael, en su obra llamada reflexiones a la justicia penal y seguridad pública en México (coordinador). primera edición 2017. isbn: 978-607-8393-34-3.

3.4 INFRAESTRUCTURA DE LOS CERESOS EN GUERRERO.

La infraestructura penitenciaria frecuentemente no es la adecuada para afrontar los peligros existentes que plantean los reos, la obligación de medidas de seguridad desafortunadas da como resultado un aumento de los costos y una disminución del nivel de vida de los prisioneros.

En los reclusorios no se da de manera adecuada la separación de los reclusos de acuerdo con la comisión de su delito ni si están en prisión preventiva o sentenciados, todos son reclusos en los mismos lugares, por lo que es difícil mantener la seguridad entre varios grupos de reclusos.

Durante la edificación de estos lugares, el diseño de instalaciones debe ser de acuerdo con lo estipulado por el ordenamiento legal tal como la ley nacional de ejecución penal para que se dé una adecuada separación, entre hombres y mujeres, ya que es fundamental para la buena convivencia entre los internos.

La ubicación de las cárceles también puede amenazar la salud y la rehabilitación de los reclusos; Cuando las instalaciones están ubicadas en lugares remotos o inconvenientes, los reclusos a menudo quedan aislados de sus familias y de los recursos comunitarios que podrían ayudarles en su rehabilitación, como las sensaciones físicas. El aislamiento emocional está aumentando entre los reclusos y existe el riesgo de que no puedan reintegrarse exitosamente a la sociedad.

Es importante resaltar que los detenidos cuentan con diversos factores que les impiden recibir un trato acorde a los derechos humanos, por ejemplo, los locales no son suficientes, pues cuando fueron construidos se consideró la disponibilidad de lugares suficientes para las personas que habitaban en ellos no tomado considerar La falta común de agua potable y de instalaciones sanitarias en las celdas puede causar un grave problema de salud.

Para evitar estos y otros errores, se deben seguir algunos principios básicos en el desarrollo inicial del diseño y distribución, los requerimientos físicos superan el tamaño de las celdas, y se debe considerar que los presos tienen derecho a la dignidad habitaciones

Las puertas y ventanas de los centros penitenciarios son significativamente más caras que las de otras construcciones, ya que normalmente necesitan estar equipadas con elementos de seguridad específicos, así como con iluminación y ventilación adecuada para que los internos no se sientan tan agobiados ya que un problema recurrente en las prisiones es el hacinamiento.

En términos generales, las cárceles tienen más puertas tanto en el interior como en el exterior, para regular los movimientos de los presos, y deben ser aseguradas para evitar que los reclusos accedan a los niveles más altos de la instalación como la cubierta o puedan cavar túneles en un esfuerzo por escapar y con ello puedan perturbar las operaciones penitenciarias, de la misma manera, herramientas como retretes, grifos, marcos, herrajes, pasamanos, pesillos, armarios, mobiliario etc., se debe de fabricar con materiales duraderos que reduzcan la posibilidad de daño, sabotaje o manipulación con el propósito de cometer acciones violentas o autolesionarse.

La elaboración arquitectónica de las instalaciones penitenciarias, requiere diseños específicos de seguridad y distribución adecuada en los cuales los internos puedan convivir sin comprometer su integridad física, el costo debido a esas especificaciones en particular eleva los gastos, pero se requiere que el gobierno invierta en nuevos espacios para lograr reducir el tema de hacinamiento que se presenta en varias cárceles del estado.

Un centro penitenciario no es funcional si no fomenta un trato humano y digno en los internos debido a que apenas cuenta con el espacio suficiente para el internamiento, se debe también permitirse a los internos pasar de su día al aire libre o en salas comunes para evitar el estrés y disminuir que las prisiones dañen las instalaciones por el encierro que están viviendo.

Los centros de detención deben tener infraestructura física que promueva un ambiente seguro para apoyar la rehabilitación de los reclusos, con acceso al empleo, educación, visitas familiares y participación en otras actividades y programas.

Los responsables de la planificación también deben tener en cuenta la gestión y operación del centro penitenciario a la hora de planificar, si la operación del centro no requiere planificación, entonces el funcionamiento del centro penitenciario se determina mediante la planificación. Procesos de seguridad necesarios para la gestión en este tipo de centros penitenciarios instituciones, para que puedan lograr sus objetivos, el personal penitenciario debe tener siempre supervisión dentro de los límites de la infraestructura existente.

El diseño deberá permitir a los guardias de seguridad tener el control efectivo de El movimiento de presos, una prisión controlada y segura puede ofrecer a los presos más libertad y puede a su vez evitar problemas de violencia.

La planificación de la edificación penitenciaria es esencial tener en cuenta el apartamiento físico, visual y auditiva entre los reclusos hombres y

mujeres, que se encuentren en espera de su juicio de los sentenciados se debe dividir a la población penitenciaria general y a los reclusos en situación de vulnerabilidad.

Si todo esto no se toma en consideración, la seguridad de los internos vulnerables se considerará en riesgo otro imperativo es asegurar que cada división o clasificación de reclusos debería tener el mismo acceso a todos los recursos y servicios disponibles.

Las instalaciones penitenciarias deben brindar a los reclusos y empleados condiciones de vida seguras solo se debe recluir un número adecuado de prisioneros para evitar el hacinamiento en un lugar determinado, se debe de contar con un espacio para la regulación y control del movimiento de los internos, por lo que debe tener suficientes espacios para establecer un régimen efectivo que ayude a la reeducación de los internos.

El desarrollo de un entorno seguro permita un mejor control de los movimientos de los reclusos lo cual permitirá al personal de custodia penitenciaria autorizar la salida de las celdas a los reclusos para que puedan dedicar más tiempo a actividades constructivas.

El hacinamiento complica la seguridad de las prisiones, por lo que incrementa el riesgo de enfermedades y reduce la capacidad de las instituciones penitenciarias por lo que se dan problemas de violencia, por obtener un espacio dentro o fuera de las celdas también se compromete el servicio de alimentación, debido a la sobrepoblación.

A continuación, se enumeran varias dificultades que plantea el hacinamiento para la gestión de los establecimientos penitenciarios, entre otras:

“...El mayor número de reclusos requiere un aumento de la cantidad de personal penitenciario.

- *La necesaria separación y clasificación de los reclusos resulta más complicada.*
- *La seguridad de los reclusos y el personal se pone en peligro.*
- *La reeducación de los reclusos y su contacto con el mundo exterior resultan más difíciles de implementar y gestionar.*
- *La salud de los reclusos se ve amenazada por la sobrecarga de las redes de agua y saneamiento, así como por la falta de acceso a espacios abiertos...⁴¹.*

Por las razones antes mencionadas, se plantea una cuestión práctica importante al momento de diseñar una institución penitenciaria, es posible que una cárcel con capacidad para exactamente 400 reclusos tenga una instalación sanitaria que no pueda satisfacer las necesidades de una población que, debido al hacinamiento, supera los 600 reclusos.

En este contexto, el gobierno del estado tiene la responsabilidad de las cárceles de reinserción, y debe poder garantizar los derechos de los internos, está obligado a velar por su integridad física y que el trato en reclusión sea digno.

En Acapulco, por ejemplo, las celdas del cereso tienen una medida de aproximadamente 3 metros cuadrados y están compuestas por seis tablones metálicos que no están conectados entre sí, están habilitadas para albergar entre 2 y 4 prisioneros y pueden albergar entre 8 y 18 personas, por lo que estas cifras se ven rebasadas y se da la problemática de sobrepoblación.

⁴¹ Ídem.

Por ello, algunos presos tienen que dormir en el suelo, lo que conlleva una insuficiencia de espacio, ventilación y, en su caso, servicios sanitarios, lo que supone factores peligrosos para la habitabilidad y la salud.

Por lo tanto, viola el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Servicios de Salvamento y los artículos 8, 24, 55 bis, 72 y 74 del Reglamento de los Centros Nacionales de Reinserción Social.

La ley nacional de aplicación menciona en el siguiente artículo: Según el artículo 157, los campos de actividad de los centros de integración incluyen, al menos y dentro de los límites permitidos por su presupuesto, los siguientes campos: derechos humanos, trabajo, medicina, psicología y psiquiatría, tratamiento de drogadicción, pedagogía, trabajo social, deporte, derecho, administración, seguridad y tutela.

“...La vigilancia a que se refiere este artículo comprenderá la supervisión a las personas que gozan de algún beneficio que establezca esta ley o cumplen alguna medida de seguridad...”⁴².

Esto muestra que el hacinamiento en las cárceles mexicanas causa problemas más graves, como la convivencia entre la población condenada y procesada, y la inadecuada división entre hombres y mujeres, el sector de atención de salud, las actividades educativas, las visitas privadas y la disminución del volumen, personal penitenciario.

⁴² Ley Nacional de Ejecución Penal Nueva Ley DOF 16-06-2016/ Secretaría de Servicios Penitenciarios.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene sus obligaciones y funciones en el artículo 6, fracciones VII, IX y XII de la ley que lo regula, así como cumplir con el propósito fundamental de proteger, observar, promover y velar por las garantías individuales de los internos.

Como resultado, esta institución es responsable de realizar la evaluación del estado con respeto a los derechos humanos, en la mayoría de los centros penitenciarios, por lo que indican en sus evaluaciones que: los servicios de salud son deficientes, no hay protocolos para atender incidentes violentos, no se brinda atención adecuada a las violaciones de los derechos humanos, la infraestructura es deficiente, la alimentación de los internos es de mala calidad, no hay suficiente personal de seguridad y custodia, por lo que se tiene una calificación en el estado de 5.07.

Según los apartados A, B, C y D de la recomendación general No. 30/2017 sobre condiciones de autogobierno en los centros penitenciarios de la república mexicana con fecha del 8 de mayo de 2017, existen condiciones desiguales entre los internos, no se realiza la prevención de adicciones, la desintoxicación voluntaria, ni se brinda una atención adecuada a mujeres, niños y otros grupos con necesidades especiales.

3.5 CONDICIONES DE INTERNAMIENTO.

Los establecimientos penitenciarios suelen encontrarse en lugares de difícil acceso, lejos de la atención pública, lo que complica que sus familiares puedan visitarlos de manera continua por lo que viola lo establecido en la ley nacional de ejecución penal cabe recordar que, en términos de accesibilidad y conectividad, las prisiones deben cubrir los siguientes requerimientos:

- *“Coexisten con otros órganos públicos como los tribunales, la policía y los servicios de vigilancia de la libertad condicional, y dependen del sistema general de justicia penal.*
- *Dependen de la disponibilidad de servicios de atención sanitaria, educación y atención psicológica para la realización de actividades de atención y reeducación.*
- *Dependen de los proveedores de alimentos cuando no llevan a cabo actividades agropecuarias.*
- *Establecen vínculos con otras prisiones con ánimo de producir bienes para su uso en el sistema penitenciario, generar ingresos con miras al mantenimiento y funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, brindarse ayuda mutua cuando se produce un incidente grave, por ejemplo, un motín y transferir reclusos véase la Regla Nelson Mandela.*
- *Deben tener acceso a una red de carreteras, electricidad, agua potable y desagüe, y a otros recursos como el gas, el carbón o la leña para cocinar.*
- *Deben facilitar el acceso del público para que las familias puedan visitar a los reclusos.*
- *Deben facilitar el acceso de los servicios de emergencia cuando proceda.*
- *Deben brindar acceso a oportunidades laborales y programas de reeducación.*
- *Deben facilitar el acceso de los grupos confesionales y otras organizaciones de atención a los reclusos que deseen brindarles apoyo”.*

Al diseñar una nueva instalación penitenciaria, es importante considerar los problemas mencionados con anterioridad al elegir la ubicación de la infraestructura para que la prisión sea operativa, cuando no se cumplan algunos requisitos, como el acceso a agua potable, el diseño debe incluir disposiciones sobre su suministro.

La Ley de Ejecución Penal del estado de Guerrero, menciona en su página, ocho con relación a la infraestructura de acuerdo con condiciones personales, según las cuales los centros de rehabilitación y reintegración deben tener áreas completamente separadas para las personas que acaban de ingresar al país, las personas que han sido detenidas temporalmente y las que ya han sido condenadas,

Adicionalmente, es obligatorio el conservar en espacios distintos a los diferentes sexos masculinos y femeninos, así como a los que son procesados y sentenciados.

Cuando hablamos de que la mayoría de los detenidos son de clase baja y racializados, nos referimos a que la mayoría de los detenidos son racialmente no blancos y que esto se refleja en una zona precaria, personas que han elegido medios de vida ilegales, tienen bajos niveles de educación, son parte del sector laboral informal, gran parte del nombre de este fenómeno es la criminalización de la pobreza, el encarcelamiento de los menos protectores, esto se suma al aumento de las penas. , incluso para delitos como el simple hurto.

Incluso en delitos graves como el crimen organizado, el crimen tiene muchas causas, pero las personas que operan las terminales de las redes criminales son capturadas principalmente porque son más fáciles de arrestar y tienen menos probabilidades de dañar el sistema y evitar la detención.

Sin embargo, estamos de acuerdo con las investigaciones que tienen como objetivo unir la discusión sobre la marginalidad, la criminalidad, la seguridad, y la política.

Los organismos del estado mexicano es la responsable de promover, respetar, proteger los derechos humanos de todas las personas que residen y transitan en nuestro país, especialmente de aquellas que pertenecen a grupos en vulnerabilidad como los reclusos, este organismo autónomo se ha mantenido pendiente de que cumplan con estas obligaciones, teniendo como tarea fundamental, vigilar que se les garantice y respeto a dichas personas que residen y transiten en nuestro país.

Según la Carta Magna, es necesario llevar a cabo una clasificación penitenciaria para lograr una efectiva reinserción social, lo que implica dividir a los internos en diferentes recintos penitenciarios, sin tener en cuenta las áreas de convivencia dentro de los penales.

Existen lugares que no cuentan con la debida higiene, falta de agua potable servicio de drenaje, falta de iluminación, ventilación adecuada, infraestructura y mobiliarios dañados, problemas para garantizar una alimentación adecuada y suficiente, existen pocas áreas deportivas, laborales y culturales, pocas áreas médicas debidamente equipadas, pocas áreas de guardia y custodia.

Se descubrió que el personal de las áreas técnicas, a nivel de dirección, seguridad y custodia de algunos centros penitenciarios carecía de profesionalización y capacitación para brindar atención con perspectiva de derechos humanos, no discriminación y de género a las personas privadas de libertad, especialmente en lo que respecta al trato que reciben las mujeres en reclusión.

Así mismo se evidencio el abandono de los presos, lo que ha contribuido a un creciente problema de auto gobernabilidad, impunidad y

corrupciones al interior de los reclusorios en los cuales no se da el tema de la reinserción ya que las autoridades siguen siendo permisibles o hay una deficiencia ante tales conductas

La importancia de definir adecuadamente el concepto, la función y el contenido del sistema de normas, principios y disposiciones conocidas como derecho penitenciario se ha vuelto prioritario debido al reconocimiento actual de la crisis de las instituciones carcelarias.

Con estas acciones indirectamente se puede contribuir a que el derecho penitenciario no se desnaturalice, ya sea por su subordinación al derecho administrativo o por su colonización por parte del derecho penal.

“En el modelo de readaptación, lo beneficios penitenciarios cumplían la función de restituir, en la medida de lo posible, algunos derechos a las personas en la cárcel porque consistían en la reducción de la pena de prisión a partir de la opinión favorable de cada una de las áreas del centro por lo regular la autoridad penitenciaria, supeditada a los datos arrojados por los exámenes de personalidad”.

La ley nacional de ejecución penal capítulo II régimen de internamiento menciona lo siguiente:

“...Artículo 30. Condiciones de internamiento.

Las condiciones de internamiento deberán garantizar una vida digna y segura para todas las personas privadas de la libertad, las personas privadas de la libertad podrán ejercer los derechos y hacer valer los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que estuvieren pendientes al momento de su ingreso o aquellos que se generen con posterioridad, salvo aquellos que sean incompatibles con la aplicación de las sanciones y medidas penales impuestas.

Artículo 32. Servicios.

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a prestar sus servicios a todas las personas privadas de la libertad que los requieran, ser de buena calidad y adecuarse a sus necesidades, bajo criterios de razonabilidad y no discriminación, las personas sujetas a prisión preventiva y las personas aseguradas con fines de extradición gozarán de estos derechos desde su ingreso, las personas privadas de la libertad podrán hacer uso voluntariamente de los servicios que ofrezca el centro penitenciario, con excepción de las medidas preventivas de enfermedades, de higiene y de salubridad general, la autoridad penitenciaria está obligada a brindar gratuitamente todos los suministros a la población penitenciaria.

Artículo 34. Atención médica.

La Autoridad Penitenciaria en coordinación con la Secretaría de Salud Federal o sus homólogas en las entidades federativas y de acuerdo con el régimen interior y las condiciones de seguridad del centro deberán brindar la atención médica en los términos de la Ley General de Salud.

La Autoridad Penitenciaria deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la atención médica de urgencia en los casos en que las personas privadas de la libertad o las hijas e hijos que se encuentren bajo la custodia de las madres en reclusión la requieran.

Sólo en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requieran, podrán ser trasladados a instituciones públicas del sector salud para su atención médica, observándose las medidas de seguridad que se requieran.

La autoridad penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención.

Artículo 35. Personas indígenas privadas de la libertad.

Para determinar el centro penitenciario en el que tendrá lugar la privación de la libertad de las personas indígenas se ponderó la importancia que para la persona tenga la pertenencia a su comunidad.

La autoridad penitenciaria debe adoptar los medios necesarios para que las personas indígenas privadas de la libertad puedan conservar sus usos y costumbres, dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue, la educación básica que reciban será bilingüe.

Se deberá contar con un intérprete certificado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas que hable y entienda la lengua madre de la persona privada de su libertad para asegurar que entienda todo el proceso que se sigue en su contra, así como sus obligaciones y derechos.

Artículo 36. Mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos.

Las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán contar con atención médica obstétrico-ginecológica y pediátrica, durante el embarazo, el parto y el puerperio, el cual deberá realizarse en hospitales o lugares específicos establecidos en el centro penitenciario cuando cuenten con las instalaciones y el personal de salud especializado.

En caso de no contar con las instalaciones o con personal médico y que la condición de salud de la mujer o del producto de la concepción requieran de atención, ésta se garantizará en instituciones públicas del sector salud.

En los casos de nacimiento de hijas e hijos de mujeres privadas de la libertad dentro de los centros penitenciarios, queda prohibida toda alusión a esa circunstancia en el acta del registro civil correspondiente.

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del centro penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño haya cumplido tres años, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez...”⁴³.

Desde una perspectiva penal, criminológica y penitenciaria, implica que la sociedad informa al interno a través de los sistemas estatales que sigue siendo parte de la sociedad y que solo se le prepara para su pronta liberación.

⁴³ ley nacional de ejecución penal, capítulo régimen de internamiento publicada en el diario oficial de la federación el 9 de mayo de 2018 secretaria general secretaria de servicio parlamentarios nueva ley dof 16-06-2016.

El enfoque actual del tratamiento penitenciario en los sistemas penitenciarios occidentales tiene como objetivo mejorar las deficiencias del encarcelado, brindándole las herramientas necesarias para que pueda reinserirse en el mundo laboral y evitarle efectos violentos al salir de la prisión.

El estado está interesado en enfocar sus políticas penitenciarias en la reinserción de los presos, siempre y cuando se les brinden condiciones de vida dignas dentro de las normas legales, en la actualidad, se observa que, en Guerrero, se presta poca atención a la comunidad encarcelada en todos los aspectos, así como al seguimiento del encarcelamiento.

Por lo que surge la necesidad de la sociedad y del estado de implementar políticas que cumplan con los principios fundamentales penitenciarios para proteger las garantías individuales de los internos, lo que juntos contribuirá al éxito en la reinserción social de los encarcelados.

“...Según “Mapelli Caffarena” la concepción resocializadora de la prisión requiere una comprensión de la ejecución como parte del proceso de recuperación del preso...”⁴⁴.

“...En consecuencia, el principal desafío que enfrenta el sistema penitenciario mexicano es mejorar la calidad de las instalaciones penitenciarias, por lo tanto, como afirma claramente Barros Leal, la defensa de los derechos de los presos es un gran reto y posiblemente uno de los más importantes en la era moderna, todos debemos comprometernos para vencerlo...”⁴⁵.

44 “Mapelli Caffarena, Borja, “El sistema penitenciario, los derechos humanos y la jurisprudencia constitucional”, en Rivera Beiras, *tratamiento penitenciario y derechos humanos*, Barcelona, Bosch, 1994, p. 35”

45 Cfr. Barros Leal, César, *Prisión, Crepúsculo de una era*, México, Porrúa, 2000, página. 21.

Consideramos que hay mucho trabajo por hacer en esta materia, lo cual es evidente ya que en otros países se mencionan los derechos de tercera y cuarta generación, pero en México, especialmente en el estado de Guerrero, pareciera que estamos en los primeros momentos donde los encarcelados, luchan los derechos mínimos necesarios para su dignificación.

La administración penitenciaria en México no ha prestado mucha importancia a las condiciones de reclusión inhumanas que se mantienen en las prisiones, ya que no han logrado la reinserción social, requerida por la constitución y en la actualidad no se tienen avances de que las prisiones sean lugares habitables para la comunidad carcelaria.

Las cárceles en México y los abusos diarios de los derechos de los reclusos no merecen el término humanitario, estas palabras tienen como objetivo recordar que todavía hay mucho por contar y expresar sobre nuestras prisiones.

Para justificar este esfuerzo, basta afirmar que los derechos humanos son universales, y por qué se produce esta devaluación, convirtiendo a los presos en ciudadanos de segunda clase, tanto a nivel legal en el terreno como en los centros de rehabilitación.

CAPÍTULO CUARTO.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN LOS CERESOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

4.1 DISTRIBUCIÓN / CLASIFICACIÓN.

Es importante destacar el artículo 5.4 de los derechos humanos establece que los estados deben contar con un sistema de clasificación de reclusos en los centros penitenciarios para asegurar tengan un trato digno sea cual sea su condición sobre todo si hablamos de casos especiales.

Se deben respetar las garantías individuales de los individuos reclusos, promover la seguridad penitenciaria, y evitar un aumento de la magnitud de la condena y evitar que existan ciertos privilegios, que se dan solamente a algunos internos dentro de las cárceles del estado.

La manera de alcanzar la individualización del tratamiento de los detenidos es mediante una buena clasificación de ellos, esto tendrá como objetivo principal eliminar la promiscuidad, que es muy común en la mayoría de nuestras prisiones.

En lo que concierne a esta etapa del tratamiento el tiempo que se estime será apropiado para la reintegración social, se considerara el tratamiento Preliberacional, que consiste en reducir las huellas del internamiento y de esta manera poder dar una solución de seguimiento, con un plan de vida digna.

De manera gradual y con el seguimiento otorgado de estas ventajas se aplicará una vez que el encarcelado ha cumplido con parte de su sentencia, es decir, ha completado su tratamiento jurídico-criminal en la prisión y está a punto de ser liberado.

Reglamento Nelson Mandela, regla 11 es importante que se planifique de la infraestructura penitenciaria, tanto en lo que respeta a crear una infraestructura que funcione como en lo que respecta a brindar condiciones seguras, y dignas para el recluso.

Debido a esto es importante que los internos sean alojados en diferentes establecimientos o pabellones dentro de un mismo centro según su sexo y edad, sus antecedentes penales, y los motivos de su detención.

Por lo consiguiente se tendrá que realizar una clasificación de los internos para una sana convivencia en reclusión:

- *“En la mayoría de los casos, los hombres serán internados en lugares diferentes a los de las mujeres, y en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado de los hombres.*
- *Los internos en espera de juicio estarán separados de los sentenciados.*
- *Los encarcelados por deudas u otras causas civiles estarán separados de los encarcelados por causas criminales.*
- *Los jóvenes estarán separados de los adultos”.*

Es esencial que el sistema penitenciario respete el principio de no discriminación, que establece que todos los reclusos deben tener acceso a los servicios disponibles, en el cereso sobre todo cuando se trate de administrar la separación física entre las diferentes clases de los reclusos.

Dentro del panorama de actuación de la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 31, que nos habla sobre la clasificación de áreas menciona lo siguiente:

“La autoridad penitenciaria se verá obligada a realizar una clasificación de las distintas áreas y espacios del centro penitenciario, especialmente los dormitorios, basándose en la edad, el estado de salud, la duración de la sentencia, la situación jurídica y otros datos objetivos sobre las personas privadas de la libertad, con el fin de armonizar la gobernabilidad del centro penitenciario y la convivencia entre las personas privadas de la libertad.

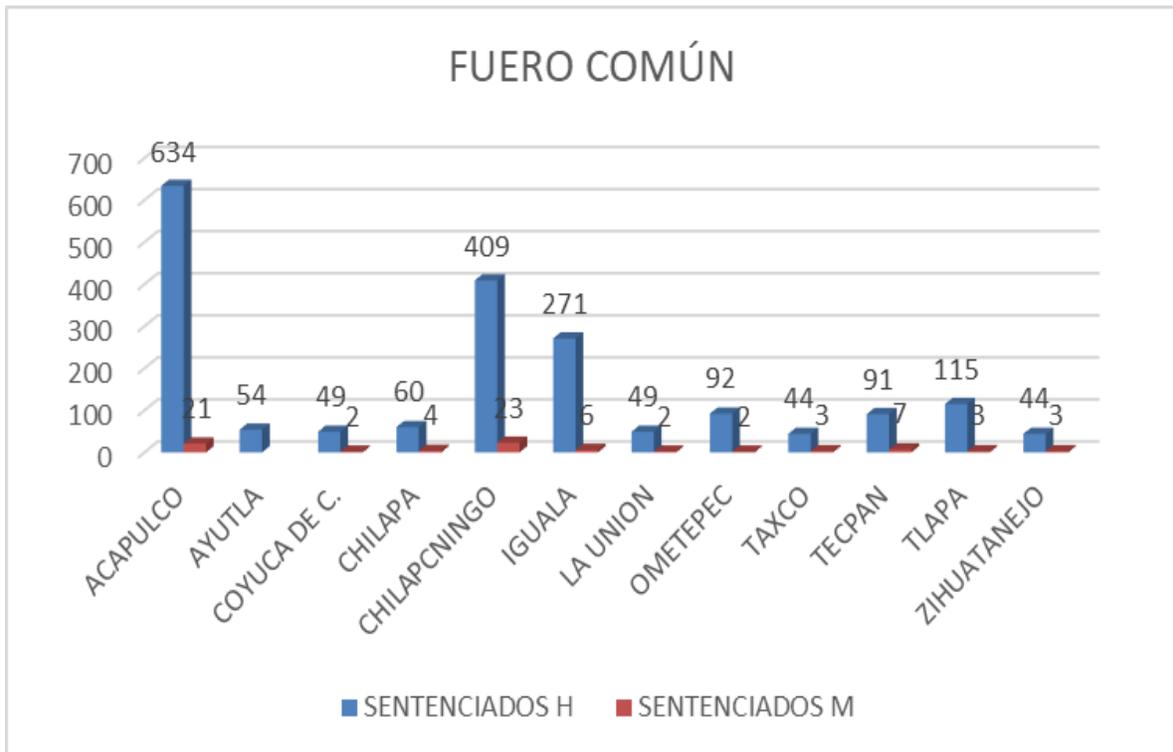
Las personas que han sido condenadas por los delitos de secuestro previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como por los delitos de privación ilegal de la libertad con el propósito de obtener un rescate, lucro o beneficio, independientemente de su denominación, tipificados en las legislaciones penales, deberán compurgar sus sentencias en espacios especiales ubicados dentro del centro de reinserción en los términos que dispongan las normas administrativas aplicables...”⁴⁶

En el estado, destacamos la distribución de los ceresos estatales en el fuero común y federal, tanto para hombres como para mujeres.

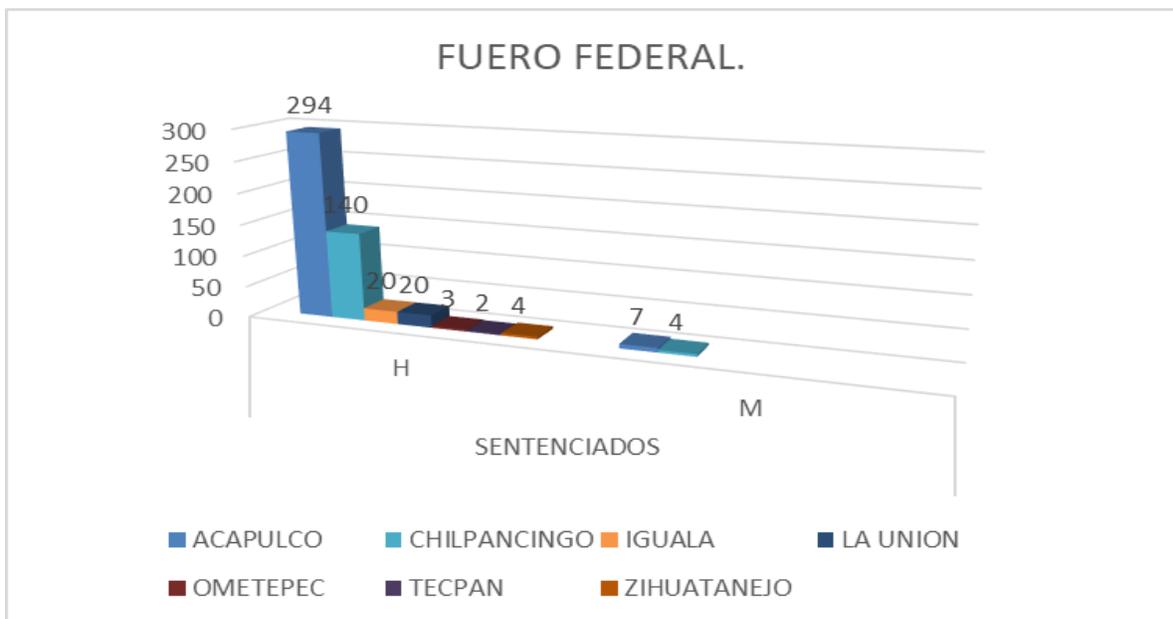
Estas dos categorías se dividen en personas procesadas y sentenciadas, en este estudio nos enfocamos en las personas sentenciadas, que tienen una cantidad variable dentro de los 12 ceresos del estado.

⁴⁶ Ídem.

Vista mediante gráficas.



Gráfica 1. Personas sentenciadas del fuero común.



Gráfica 2. Personas sentenciadas fuero federal.



Gráfica 3. Personas privadas de la libertad clasificadas por género.

4.2 SOBREPoblación.

Desde 1994, el sistema penitenciario mexicano no puede atender a personas privadas de libertad debido al hacinamiento y pese a que se habla de reducir el número de cárceles, se sabe que el 33% de los centros penitenciarios operan con alta densidad poblacional algunos de ellos tienen más del 300% de capacidad.

Vale la pena analizar el aumento de la población carcelaria en México, porque los datos muestran un aumento en el número de reclusos: por ejemplo, en 1995 el número total de reclusos en el país era de 93,574 presos, mientras que en 2000 el número aumentó en 60% a un total de 154.765 presos, en 2015, la población penitenciaria alcanzó los 254.705 reclusos distribuidos en 420 centros (CNDH, 2015) sumado a lo anterior, el 41% de la población penitenciaria del país se encuentra a la espera de procesos judiciales que duran en promedio cinco años.

Por otro lado, Miguel Carbonell (2013), en su informe sobre México, evaluó y señaló que, de 242,754 presos, el 41.3% no fue condenado, de igual manera el 54.3% fue condenado por delitos, que merece una pena de prisión menor a 3 años, de sanción privativa de la libertad, además, el 42% de ellos accedió al delito de robo, por lo que se genera una sobrepoblación carcelaria.

El hacinamiento es uno de los principales problemas por los pocos espacios existente, la cantidad excesiva de personas causa numerosos problemas como disputas frecuentes de gran magnitud, actos de abuso y corrupción que conducen a la venta de diversos privilegios, es evidente que el tráfico de drogas en el país está en aumento y su supervisión es cada vez más difícil.

En el mundo, México es uno de los países con la mayor cantidad de prisioneros, con una estadística de 207 por cada 100 mil habitantes, por otro lado, los Estados Unidos ocupa el primer lugar con 756 prisioneros de cada 100 mil pobladores.

“El promedio global es de 145 reclusos por cada 100 mil personas, véase Impacto de la Reforma Constitucional en el sistema de ejecución de sentencias, Efrén Arellano Trejo, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, documento de trabajo núm. 104, febrero de 2011, página. 3”.

En cualquier caso, considerando las circunstancias actuales de la mayoría de los ceresos, es recomendable tratar de reducir este porcentaje con el fin de reducir la sobrepoblación y lograr un cambio cualitativo tanto a nivel federal como estatal.

Además, de la sobrepoblación que es uno de los desafíos más importantes que enfrenta nuestro sistema penitenciario en la actualidad, porque es la fuente de otros problemas el hacinamiento, la mala higiene, las condiciones insalubres y el autogobierno la falta de gestión en los centros penitenciarios, todos estos problemas afectan negativamente el objetivo de la reinserción, las garantías individuales de los internos y la gobernabilidad en los centros penitenciarios.

El nuevo sistema de justicia penal acusatorio ha introducido mecanismos legales para combatir cuestiones como la superpoblación, el autogobierno y la reintegración, como la presunción de inocencia, garantizando a todos el derecho a ser juzgados antes de "ir a la cárcel".

El objetivo de esta reforma es reducir la población penitenciaria, antes de las reformas, para estar privado de libertad bastaba una presunción de culpabilidad, lo que generaba hacinamiento en las cárceles y violaba los derechos humanos de los privados de libertad, inocentes por la falta de un juicio previo que les permita hacer valer libremente su inocencia.

Resultado de varias causas, entre las que destacan:

- *“El uso desmesurado de la pena privativa de libertad.*
- *El rezago judicial de los expedientes de gran parte de la población en reclusión, casi el 50 % son procesados.*
- *La fijación de penas largas, a veces sin la posibilidad de medidas cautelares o el otorgamiento de libertades anticipadas y*
- *La falta de utilización de penas alternativas o sustitutos de la pena privativa de libertad.*
- *La carga laboral de los jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero, el 65% son asuntos del orden familiar, el 25% asuntos del orden civil, y solo el 10% asuntos del orden penal”.*

La sobrepoblación en las prisiones ha provocado la aparición de otros problemas que tienen un gran impacto en el sistema penitenciario.

- *“El déficit de espacios humanamente habitables.*
- *Hacinamiento como resultado de una ausencia o inadecuada clasificación de la población.*
- *Falta de control e ingobernabilidad, por la inequidad debido a la mayor cantidad de internos ante el menor número de empleados de las instituciones penitenciarias.*
- *Insuficiencia de servicios básicos de alojamiento en condiciones de vida digna en prisión.*
- *Falta de oportunidades reales de acceso a los medios para lograr la reinserción social efectiva”.*

Sin embargo, al hablar del personal de custodia su capacitación es deficiente y no cumple en algunas ocasiones con el perfil profesional de acuerdo a las tareas encomendadas, por lo que se tendrán que capacitar

para poder mejorar la calidad profesional de su trabajo con una perspectiva de respetar las garantías individuales de los internos.

El Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento penitenciario enumera una serie de desafíos que el hacinamiento plantea a la gestión penitenciaria.

- *“El mayor número de reclusos requiere un aumento de la cantidad de personal penitenciario.*
- *La necesaria separación y clasificación de los reclusos resulta más complicada.*
- *La seguridad de los reclusos y el personal se pone en peligro.*
- *La reeducación de los reclusos y su contacto con el mundo exterior resultan más difíciles de implementar y gestionar”.*

El hacinamiento es un gran problema preocupante al diseñar un centro penitenciario debido a todas las razones mencionadas anteriormente, es posible que una cárcel destinada a albergar a 350 internos tenga una fosa séptica que no pueda satisfacer las necesidades de una población que constantemente supere los 550 internos debido a la sobrepoblación.

El número de cárceles del sistema penitenciario mexicano ha aumentado, pero no el número de instalaciones, servicios, presupuestos y personal especializado, por lo que "el sistema penitenciario ha crecido de manera caótica" y por tanto no "subdesarrollado".

4.3 AUTOGOBERNABILIDAD.

Bajo esos parámetros, “el autogobierno en los ceresos” debe de interpretarse como el control interno que un grupo o líder tiene dentro y que causa problemas al sistema penitenciario, pero debe notarse cuales son las causas u orígenes que motivan esas circunstancias.

“...Autogobierno. Se trata de un sistema de administración con autonomía plena, es decir, con la capacidad de actuar de forma independiente y libre para tomar decisiones sobre los territorios que abarca. Este sistema de administración constituye una forma de soberanía...”⁴⁷.

En junio de 2011, la Comisión Nacional de Derechos Humanos reveló que, de los 419 centros de detención en todo el país, 100 estaban controlados por personas internas a través de órganos de gestión autónomos, lo que fue permitido debido a la corrupción y complicidad de las autoridades penales.

En su informe sobre su visita de 2008 a las cárceles mexicanas, el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura dijo que observó autogobierno, gobiernos compartidos y falta de control en las prisiones, en el dormitorio había líderes que podían castigar, humillar e incluso torturar a otros prisioneros.

⁴⁷ Rodríguez Karla 2023-01-04 *Así son los penales en México: entre riñas, autogobierno y sobrepoblación.*

En los ceresos se llevan a cabo diversas transacciones comerciales ilegales, como el pago por espacios o dormitorios preferenciales y otros beneficios.

La corrupción en las cárceles *“lejos de ser disfuncional, es uno de los motores del dispositivo penitenciario porque entrelaza redes de poder formales con las informales, creando un entramado de ilegalidad y violencia”*.

La corrupción permite a los presos aprovechar su situación de inestabilidad para obtener bienes y servicios, como simplificar procesos u obtener ciertos artículos como celulares, medicinas, artículos de tocador, bebidas embriagantes, todo gracias a pagos ilimitados, pagos en efectivo o en especie, trabajo fuera de prisión, actividades ilegales y/o uso de la fuerza.

Algunos dicen que el sistema penitenciario mexicano está muriendo, ya que sufre problemas estructurales como hacinamiento, discriminación, secretismo, corrupción, y violaciones a los derechos humanos de los presos.

La corrupción y la ingobernabilidad son dos aspectos que afectan a los centros penitenciarios, la saturación y la falta de inversión pública crean un entorno de escasez, lo que provoca una disputa por los espacios, los alimentos y los servicios, que deben ser proporcionados de manera transparente y gratuita a los internos.

Entre 2010 y mayo de 2013 ocurrieron 269 incidentes en el total de los centros penitenciarios en el país de los cuales el 41.3% fueron riñas, 11.5% fugas y el 3% motines (SEGOB, 2013).

Las estadísticas antes mencionadas muestran que las cárceles de México presentan importantes deficiencias organizativas y funcionales debido a la sobresaturación y hacinamiento; La estructura de reintegración es quizás una de las fuentes de corrupción que requiere mayor atención en los procesos de seguridad pública y en los procedimientos operativos de los centros penitenciarios.

La Gobernabilidad es esencial para proteger los derechos humanos, incluyendo los preceptos legislativos, sin embargo, si no hay condiciones adecuadas en las Instituciones de Administración Pública en los centros, la protección de estos derechos será limitada o inexistente, lo que afecta directamente el alcance de los objetivos, ya que la autoridad no tiene la capacidad de protegerlos.

Por lo tanto, es prioritario señalar que las organizaciones pueden perder el control interno sobre su gobernanza debido a la inseguridad provocada por condiciones de reclusión que no son óptimas para el desarrollo de las actividades, dichas acciones fueron planificadas para los privados de libertad.

Esto indica que existe desinterés por parte del gobierno y una necesidad de gobernanza que permita la participación de actores externos como organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e iniciativas privadas basadas en la libertad para poder erradicar este fenómeno.

Al faltar la estabilidad, la seguridad y otros elementos que indican una gobernabilidad, la autoridad no puede lograr sus objetivos y, en cambio, la criminalidad ocurre dentro de las instituciones, lo que afecta negativamente el progreso penitenciario.

Es un hecho saber, que los reclusorios mexicanos y en particular los del Estado de Guerrero, su sobrepoblación y un lugar para dormir, comer,

trabajar o hacer otra actividad dentro de la cárcel, implica ganárselo o comprarlo, según cuentan los propios internos que por temor a dar su nombre no lo reproducimos, pero han sido clientes de mi asesor quien litiga en materia penal, entre otras materias.

“Las expresiones de autogobierno en el Centro de Reinserción Social del municipio de Chilpancingo de los Bravo son auténticas y continúan manifestándose hasta la fecha de publicación de esta investigación.

Los documentos del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de 2015, 2016, 2017, 2018y 2019 proporciona información precisa y contundente sobre las prácticas de autogobierno en el cereso de Chilpancingo”.

Las principales causas que lo están provocando son las siguientes:

- 1. “Violación, limitación o ausencia de un marco normativo adecuado.*
- 2. Personal insuficiente y no apto para las funciones de seguridad penitenciaria ilegalidad en la imposición de las sanciones disciplinarias.*
- 3. Actividades ilícitas, extorsión, soborno y*
- 4. Ejecución de actividades exclusivas de la autoridad por personas privadas de la libertad”.*

Sumado a lo anterior, según la CNDH, las consecuencias de expresar autonomía y/o cogobierno dan lugar a las siguientes situaciones identificables en el caso de Chilpancingo:

- 1. “Permite que las personas privadas de la libertad realicen funciones exclusivas de la autoridad o del personal de seguridad*

tales como el 114 manejo de llaves, coordinación de áreas y servicios, organización de actividades de limpieza y vigilancia de dormitorios, pase de lista, entre otras.

2. Algunas personas privadas de la libertad ejercen control sobre la población, creándose privilegios.

3. Empleo entre pares en servicios personales, existiendo en algunos casos explotación sexual e imposición de medidas disciplinarias.

4. Introducción y distribución de objetos y sustancias ilícitas al interior de los establecimientos haciendo un uso indebido también del abasto para la alimentación de la población”.

El caso de Chilpancingo es un asunto de gran importancia y debe ser priorizado por el ejecutivo estatal en su agenda gubernamental en cuanto a garantías individuales, Centro de detención y seguridad pública, el municipio en el centro de integración es un pequeño indicio de la vulnerabilidad del país y la vulnerabilidad frente a los grupos criminales que parecen fortalecerse en la región.

Además, se debe tener en cuenta que la resolución de la cuestión no es exclusiva del poder ejecutivo, sino que también es necesario que los otros poderes del estado realicen un estudio que les permita comprender la importancia de la cuestión.

En mi opinión, los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria serán parte del trabajo ya realizado por el máximo organismo nacional en materia de derechos humanos en este caso.

El estudio brindará una base para determinar el estatus del autogobierno en el sistema penitenciario del Estado de Guerrero, el Poder Ejecutivo deberá seguir las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto de la presencia del autogobierno, entre otros actos que amenazan con prisión poder y asuntos internos.

Es necesario implementar las medidas propuestas por las autoridades nacionales y monitorear aquellas que no han sido implementadas, especialmente en lo que respecta a los hechos mencionados en la recomendación N° 69/2017 relacionados con la lucha que dejó 28 presos víctimas y 22 personas fallecidas heridos en las instalaciones. Centro Regional de Reinserción Social Acapulco, Guerrero, estos lamentables hechos pueden ocurrir en un futuro próximo en Chilpancingo Guerrero.

“...Para el caso de Chilpancingo, es importante que los familiares de los internos colaboren activamente con la autoridad local en materia de derechos humanos y la sociedad civil organizada, ya que cualquier problema que surja dentro de una prisión tiene un impacto en el exterior...”⁴⁸.

Como se advirtió en el comentario anterior, el origen del autocontrol en los ceresos de esta Ciudad Capital, depende de una normatividad adecuada, personal capacitado, de la desaparición de la conducta de extorsión y soborno que, desde luego, implica una corrupción que desnivela el sistema penitenciario en el Estado de Guerrero.

⁴⁸ Cruz Salinas, Isamar. Tesis: “El Autogobierno en el Centro de Reinserción Social de Chilpancingo, Guerrero”. Posgrado de “la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero”. Páginas 113, 114 y 115.

Porque esto no es solo en la Ciudad de Chilpancingo, sino que, en toda la entidad federativa, por tratarse de un sistema penitenciario no propio de un solo reclusorio.

4.4 BENEFICIOS PENITENCIARIOS.

Las autoridades penitenciarias cuestionan a los privados de libertad sobre su “avance” en prisión, lo que genera problemas porque “no existen recursos ordinarios y sencillos para hacer valer sus derechos ante una persona contra la autoridad administrativa” en busca de pruebas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2006) destaca la naturaleza esencialmente arbitraria de la asignación y aplicación de los beneficios para los reclusos.

A continuación, mencionaremos algunos puntos:

- 1) *“Según los protocolos de actuación de las autoridades, los reclusos no recibieron la información necesaria para solicitar e iniciar el proceso de un beneficio penitenciario, además, no hubo programas destinados a detectar tempranamente casos susceptibles a recibir un beneficio penitenciario.*
- 2) *Para ese año, 2006, se observó deficiencia en la gestión y trámites relacionados a los beneficios penitenciarios.*
- 3) *Se subrayó la falta o insuficiencia de personal técnico que estuviera capacitado para la aplicación del tratamiento individualizado en demanda de los internos para su reinserción y disposición para obtener un beneficio.*
- 4) *La Comisión indicó que no había claridad en los requisitos generales que debían cumplir las personas privadas de la libertad para obtener un beneficio. Parecía que la concesión de ese derecho dependía de la voluntad de la autoridad.*
- 5) *La evaluación de personalidad estaba destinada a mantener la desigualdad y la discriminación en la institución penitenciaria, los estudios de personalidad se utilizaban para "diagnosticar" los factores que llevaron a una persona a delinquir y "pronosticar" su comportamiento futuro, aunque se realizaban sin su*

consentimiento los factores médicos, psicológicos, sociales, pedagógicos y ocupacionales se toman en cuenta en estas evaluaciones”.

Las modalidades de beneficios penitenciarios son las siguientes:

- *Libertad condicionada (Artículos 136 y 137).*
- *Libertad anticipada (Artículo 141).*
- *Sustitución de la pena (Artículo 144).*
- *Permisos extraordinarios de salida por razones humanitarias (Artículo 145).*
- *Preliberación por criterios de política penitenciaria (Artículo 146).*

El convenio para reclusión de procesados y sentenciados de la jurisdicción federal y jurisdicción interna que requieran medidas especiales de seguridad o vigilancia implementadas por el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública (“Federal”) representada por el docente, por un lado. José Patricio Patiño Arias, Vicecanciller y Director del Penitenciario Federal, y el General Eduardo Enrique Gómez García, Comisionado de la Administración Descentralizada de Prevención y Readaptación Social, y, por un lado, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero. , en adelante la Entidad Federal, representada por el Ministro de Seguridad Pública y Servicios de Salvamento, Salinas Altés, General Juan Heriberto, quien es asistido por el Vicerrector de Readaptación Social Lic. Ángel García, con licencia de participación David Clemente Herrera Mijango, Director General de Reinserción Social; denominadas colectivamente las "Partes", sujetas a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Artículo 145 permisos de salida extraordinarios por razones humanitarias, se puede solicitar al juez de ejecución un permiso extraordinario de salida a la persona privada de su libertad *“cuando se justifique por enfermedad terminal, fallecimiento de un pariente consanguíneo en línea ascendiente o descendiente de primer grado, cónyuge, concubina o concubinario o socio conviviente”*.

No se verán afectadas por esta medida las personas sujetas a medidas especiales de seguridad o las privadas de libertad por causa de la delincuencia organizada. Los permisos se expedirán siempre que impliquen desplazamientos dentro de un radio razonable o dentro de la misma zona, siempre que sea factible y físicamente factible.

Si es materialmente imposible, la autoridad penitenciaria tiene la opción de reemplazarlo con otra medida, la opinión de la autoridad penitenciaria será sobre la pertinencia del permiso, así como su duración y las medidas de supervisión o vigilancia durante su duración.

La duración del permiso debe ser fijada por el juez de ejecución, quien deberá considerar los méritos y la lógica de la solicitud, y no podrá superar las veinticuatro horas contadas desde el momento en que se obtuvo el permiso.

El juez de ejecución determinará las condiciones, obligaciones y medidas de seguimiento, vigilancia o monitoreo de la persona privada de su libertad, temporalidad, y podrá solicitar la ayuda de las fuerzas de seguridad pública.

El incumplimiento de las condiciones u obligaciones de una persona privada de libertad dará lugar a su destitución inmediata y nuevo arresto sin perjuicio de las medidas disciplinarias existentes.

La primera preocupación es que los prisioneros carecen de conocimiento sobre los diversos beneficios disponibles para ellos, una consideración es la discrecionalidad con la que se otorgan estos beneficios.

Según la acción de Inconstitucionalidad, los siguientes artículos de la LNEP podrían violar los derechos de las personas privadas de la libertad:

- *“...Artículo 137: la LNEP transgrede el principio de reinserción social al establecer que deben cubrir el costo total del dispositivo de monitoreo, porque no todos los internos cuentan con capacidad económica para solventarlo, en ciertas ocasiones es la familia del interno quienes está obligada a absorber este costo.*
- *Artículo 139: la LNEP vulnera los artículos 1° y 18° constitucionales al distinguir y favorecer quienes realizan actividades no remuneradas de quienes realizan un trabajo remunerado para cubrir sus necesidades en prisión.*
- *Artículo 141: la LNEP viola los derechos a la reinserción social por la distinción injustificada y desproporcionada entre los delitos dolosos (70% compurgación de la pena), sobre los culposos (50% de la sentencia). Abonando a esta discusión, apuntamos que los beneficios “no sólo deben ser entendidos como incentivos, sino que en realidad son derechos que tienen” las personas privadas de su libertad...”⁴⁹.*

⁴⁹ Ídem.

De esta manera, la efectividad de estos beneficios aumentará si se aplican de manera más transparente, que sean fácil de acceder, justa y sobre todo sin discriminación, por lo tanto, afirmamos que aquellos que son privados de su libertad tienen derechos, aunque no son los mismos, que tienen los ciudadanos, el sistema penitenciario está obligado a hacer cumplir los derechos de las personas, y es importante recordar que la mayoría de los reclusos son de clase subalterna y racializada.

“...De acuerdo con la Ley Nacional de Ejecución Penal, el sentenciado, su abogado o sus familiares pueden solicitar una variedad de beneficios penitenciarios en México, estos beneficios incluyen:

LIBERTAD CONDICIONADA:

La figura legal conocida como "libertad condicionada" permite al acusado quedar en libertad mientras continúa el juicio, ya sea bajo supervisión con monitoreo electrónico o sin monitoreo electrónico, se requieren las siguientes condiciones:

I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme.

II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad.

III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento.

IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud.

V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley.

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva.

VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos.

LIBERTAD ANTICIPADA

La figura jurídica conocida como libertad anticipada permite al condenado quedar en libertad y dar por extinguida la sentencia de privación de libertad. Para acceder a ella, se requiere.

I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme.

II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad.

III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento.

IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud.

V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en su caso.

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva oficiosa.

VII. Que hayan cumplido el setenta por ciento de la pena impuesta en los delitos dolosos o la mitad de la pena tratándose de delitos culposos.

No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

MODIFICACIÓN DE LAS PENAS

Siempre que se actualicen los supuestos siguientes, el Juez de Ejecución tiene competencia para modificar o reemplazar las penas de los sentenciados privados de la libertad por alguna pena o medida de seguridad no privativa de la libertad.

I. Cuando se busque la protección de las hijas e hijos de personas privadas de la libertad, siempre que éstos sean menores de 12 años de edad o tengan una condición de discapacidad que no les permita valerse por sí mismos, esto cuando la persona privada de la libertad sea su cuidadora principal o única cuidadora, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

II. Cuando la permanencia de la persona sentenciada con la hija, hijo o persona con discapacidad, no representa un riesgo objetivo para aquellos.

III. Cuando esta fuere innecesaria o incompatible con las condiciones de la persona privada de la libertad por senilidad, edad avanzada, o su grave estado de salud, en los casos regulados en la legislación penal sustantiva, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en esta Ley.

IV. Cuando, en términos de la implementación de programas de tratamiento de adicciones, reinserción en libertad, justicia colaborativa o retributiva, política criminal o trabajo comunitario, el juez de ejecución reciba de la Autoridad Penitenciaria o de la autoridad de supervisión un informe sobre la conveniencia para aplicar la medida y si el sentenciado no representa un riesgo

objetivo y razonable para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad, dicha autoridad deberá fungir como aval para la sustitución.

No procederá la sustitución de pena por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA

Si el delito se cometió antes de la publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se puede solicitar este beneficio penitenciario, esto implica la remisión de uno de prisión por cada dos días de trabajo, siempre que el preso observe buena conducta, participe, regularmente en las actividades educativas organizadas en la prisión y demuestre una buena readaptación social por otros datos.

En cualquier caso, esta última determinará si se concede o no la remisión parcial de la pena, ya que no solo dependerá de los días de trabajo, la participación en actividades educativas y el buen comportamiento del sentenciado.

TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

Siempre que el acto delictivo se haya cometido antes de la publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se puede solicitar este beneficio penitenciario, esta ley se actualiza una vez que el sentenciado cumple una parte de la sanción impuesta, quedando en otras formas y condiciones de tratamiento y vigilancia. Siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I.- Cuando haya compurgado el 50% de la pena privativa de libertad impuesta.

II.- Que haya trabajado en actividades reconocidas por el Centro de Reclusión.

III.- Que haya observado buena conducta.

IV.- Que participe en actividades educativas, recreativas culturales o deportivas que se organicen en la Institución.

V.- Que cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación.

VI.- No estar sujeto a otro u otros procesos penales o que, con anterioridad, no se le haya concedido el tratamiento en externación y/o algún beneficio de libertad anticipada y se encuentren vigentes o que alguno de éstos le hubieren sido revocado.

VII.- Cuenten con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.

VIII.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando.

LIBERTAD PREPARATORIA

Si el delito se cometió antes de la publicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal y el sentenciado está en libertad con la obligación de presentarse periódicamente ante las autoridades correspondientes, cumple con las tres quintas partes de la pena privativa de la libertad y cumple con los siguientes requisitos, se puede solicitar este beneficio penitenciario.

I.- Haber acreditado niveles de instrucción y actividades culturales durante el tiempo de reclusión.

II.- Haber participado en el área laboral.

III.- Cubra o garantice en su totalidad la reparación del daño o de manera proporcional, cuando haya sido condenado en forma solidaria y mancomunada y sea determinada dicha reparación.

IV.- Cuente con una persona conocida, que se comprometa y garantice a la autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el preliberado.

V.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando...”⁵⁰.

50 Tipos de beneficios penitenciarios en México, <https://mundojuridicomexico.com/consultas/derecho-penitenciario/tipos-de-beneficios-penitenciarios-en-mexico>.

CONCLUSIÓN.

La reinserción social se enfoca en los ejes constitucionales y se desarrolla desde una perspectiva amplia, enfocándose de manera precisa en los objetivos bajo los cuales deben desarrollarse en los diversos ámbitos, para que realmente afecte de manera efectiva a las personas sentenciadas y que su paso por los centros del estado haya tenido los efectos deseados.

De esta manera, la educación para la reinserción se percibe más allá de la mera enseñanza que implica el progreso académico y se desarrolla en el texto a través de un enfoque que implica el paso del aprendizaje al conocimiento, con el objetivo de centrarse en el desarrollo humano y la creación de habilidades para la libertad.

El tema del deporte también se contempla como la creación de programas para mejorar las habilidades personales, como el trabajo en equipo, la disciplina y la responsabilidad, lo que contribuye al mejoramiento continuo de las personas.

En cuanto a la salud, es crucial ya que el confinamiento puede afectar negativamente a las personas, por lo tanto, el estudio explora la responsabilidad de la autoridad no solo de brindar atención médica para los problemas físicos, sino también de establecer medidas preventivas que promuevan el bienestar físico y psicológico.

Por último, pero no menos importante, los aspectos del trabajo penitenciario y la capacitación para el mismo, no solo como una actividad que le permita generar ingresos, sino también como una herramienta emocional que sirve como una forma de reintegración social, ya que se ha demostrado que el trabajo tiene un impacto directo en la cohesión social.

El sistema penitenciario está regido bajo distintas normas y parámetros generales para cada cereso, para que su efectividad, sea mediante la aplicación de lo que señala la legislación jurídica vigente; aunado a la dignificación de condiciones de internamiento, infraestructura, personal penitenciario, por lo que conocer sus deficiencias mediante las propuestas y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, nos da una pauta de mejoramiento para llegar al objetivo ideal del Sistema Penitenciario.

De acuerdo al Objetivo General se logró Identificar las causas que generan el incumplimiento de lo que señala la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la vida penitenciaria de las personas reclusas por alguna sentencia condenatoria en los ceresos del estado de Guerrero.

Y en base a los objetivos específicos se pudo conocer la situación actual de las personas sentenciadas en los ceresos, por cuanto hace a las políticas públicas implementadas por el Estado, así como se identificaron las deficiencias del sistema penitenciario se logró conocer la situación actual de las personas sentenciadas en los ceresos, por lo que se pudo señalar las causas de hacinamiento, sobrepoblación e infraestructura en que se encuentran los ceresos en el Estado, además del cierre de 4 centros penitenciarios por recomendación de la CNDH.

PROPUESTAS.

1.- Reclutamiento de personal.

La selección del personal debe tener en cuenta una serie de factores básicos como el perfil, de modo que tenga determinadas competencias profesionales para trabajar en el sistema penitenciario, desempeñando tareas de reintegración a la sociedad de las personas sentenciadas.

2.- Colaboración con ámbito privado.

Acuerdos y tratados con empresas de índole privada que tengan la apertura para la contratación de personas que salen de los centros, primordialmente bajo los valores de dignidad, igualdad y cero discriminaciones.

3.- Cumplimiento de los Derechos Humanos.

Creación de un consejo asesor conformado por organizaciones de la sociedad civil y comisión de derechos humanos locales como observadores permanentes dentro de los centros.

Es necesario establecer mecanismos para asegurar el cumplimiento de la LNEP por parte de las entidades federativas.

Se proponen dos mecanismos:

1. Es esencial que el gobierno responda a los avances en la implementación, especialmente si no son significativos, se deben firmar acuerdos entre agencias del gobierno federal y entidades federadas para fijar plazos de finalización también se establecerán sanciones por el

incumplimiento por parte de las entidades federativas una de las cuales podría ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, implementando un recorte de las participaciones federales en materia de seguridad por no tener avances de acuerdo a lo planeado.

2. Para aumentar la conciencia sobre la importancia de la reinserción social de los internos en los centros penitenciarios, es necesario establecer un consejo ciudadano compuesto por personas de la sociedad civil, la academia y organizaciones privadas, esto es crucial para monitorear el proceso de reinserción social de los reclusos después de su liberación y dar testimonio de su reincorporación a la sociedad.

GLOSARIO.

1. **ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA** es un área de la administración pública que se enfoca en la reinserción de las personas privadas de la libertad, incluyendo la reclusión de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social.
2. **AUTOGOBIERNO:** Hace referencia al control efectivo de todos los aspectos internos que está en manos de reclusos específicos o, en algunos casos, bajo el mando de personas privadas de la libertad.
3. **BENEFICIO PENITENCIARIO:** Los beneficios penitenciarios son una serie de mecanismos legales que permiten reducir la duración de la condena impuesta en sentencia firme o el tiempo de efectivo internamiento.
4. **CÁRCEL:** El término "cárcel" se refiere a espacios destinados a alojar a personas que se consideran delincuentes o peligrosas para el resto de la sociedad. Por lo tanto, aquellos que no cumplen con las leyes establecidas por la sociedad deben ser encarcelados y enfrentar algún tipo, de castigo o pena.
5. **CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL:** Los centros tienen como objetivo reintegrar a los internos a la sociedad una vez terminada su sentencia, mediante un plan de actividades y procedimientos que protegen los derechos de las personas privadas de su libertad.

6. **DELITO:** *Acciones u omisiones que al cometerse constituyen una conducta contraria a lo establecido por las leyes de carácter penal del Estado.*
7. **DERECHOS HUMANOS:** *Son el conjunto de responsabilidades basado en la dignidad humana, cuya efectiva consecución es necesaria para el desarrollo completo de la persona. Este conjunto de responsabilidades está establecido en nuestra Constitución Política, tratadas internacionales y leyes del país.*
8. **DISTRITO JUDICIAL:** *Los juzgados de distrito son el órgano jurisdiccional de menor rango en el Poder Judicial de la Federación. Están compuestos por un juez, así como por un presupuesto de secretarios, actuarios y empleados.*
9. **INFRAESTRUCTURA:** *Un conjunto de recursos, servicios e instalaciones técnicas necesarias para el desarrollo de una actividad o para que un lugar sea utilizado.*
10. **LIBERTAD:** *Para alcanzar su plena realización, el ser humano tiene la capacidad natural de actuar libremente y respetando su propia conciencia y los valores morales.*
11. **PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD:** *Son personas que se encuentran cumpliendo una sentencia dentro de un Centro de Readaptación Social, separadas del entorno social habitual.*
12. **PLAN DE ACTIVIDADES:** *Son programas destinados a abordar problemas específicos que enfrentan los internos y que están relacionados con su conducta delictiva, como conductas adictivas,*

falta de control de impulsos, falta de habilidades sociales, falta de educación, entre otras.

- 13. PREVENCIÓN:** *La prevención del delito se define como el resultado de todas las iniciativas públicas y privadas, distintas de la aplicación del derecho penal, destinadas a reducir el daño causado por actos clasificados como delitos por el Estado.*
- 14. PRISIÓN:** *una instalación gubernamental donde se encarcelan o encarcelan a personas que han sido condenadas por la ley por la comisión de ciertos delitos.*
- 15. READAPTACIÓN:** *Garantía de que las personas privadas de la libertad puedan reinsertarse en la sociedad a través del trabajo, la educación, el deporte y la capacitación.*
- 16. RECLUSO:** *Una persona que está encarcelada es excluida de la sociedad.*
- 17. REFORMA CONSTITUCIONAL:** *Se refiere a la actividad legislativa que implica modificar parcial o totalmente una Constitución mediante órganos y procedimientos específicos establecidos en la Ley.*
- 18. REINCIDENCIA:** *La reincidencia ocurre cuando una persona que ya ha sido condenada por un delito anterior comete un nuevo delito. En otras palabras, ocurre cuando la caída tiene ciertas características que se relacionan con la naturaleza del delito y su punibilidad.*

- 19. REINSERCIÓN SOCIAL:** *dirigir y llevar a cabo medidas para apoyar a los recién graduados del sistema de justicia penal de la Ciudad de México y sus seres queridos, con el fin de mejorar su proceso de reinserción social de manera integral e individualizada, mediante la implementación de programas sociales gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil, con el fin de prevenir y prevenir la comisión de nuevos delitos.*
- 20. RESOCIALIZACIÓN:** *Consiste en reintegrar a una persona a la sociedad después de haber sido marginada por algún motivo, también se entiende que una persona está fuera de la sociedad cuando ha vivido esclavizado, torturado y privado de su libertad durante un largo período de tiempo.*
- 21. TRATAMIENTO:** *combinación de actividades realizadas en la prisión con el objetivo de resocializar la pena privativa de libertad.*

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

1. **Cooperación para la reinserción social los derechos humanos en la administración de justicia**, la asamblea general de la ONU, pagina 120; presidente Luis Raúl González Pérez, resolución 69/ 172 del 18 de diciembre del 2014.
2. **Cultura de la legalidad y derechos humanos**, colección de textos sobre derechos humanos, primera edición agosto 2016, pagina 53, Jonathan Alejandro Correa Ortiz, ISBN obra completa 978-607-8211-26-5.
3. **La efectiva reinserción social como requisito de la remisión parcial de la pena**: su configuración y medios de acreditación 26-6-2014 ponente Laura Elena Alanís García, juez de ejecución de sanciones penales región Lázaro Cárdenas Michoacán.
4. **El ABC de los derechos y el control de convencionalidad**, autor Miguel Carbonell, segunda edición pagina 210, editorial Porrúa Universidad Nacional Autónoma de México, año 2015.
5. **De la cultura de la legalidad a la cultura de los derechos humanos**, autor José Manuel Ibarra Arellano, primera edición agosto 2016, página 64, colección de textos sobre derechos humanos, **ISBN** obra completa, 978-607-8211-26-5.
6. **La reforma constitucional sobre derechos humanos**, coordinador Pedro Salazar Ugarte, instituto Belisario Domínguez senado de la república, primera edición enero 2014, pagina248, **ISBN** 978-607-8320-05-9. Impreso en México.
7. **los derechos humanos y sus garantías**, autor José Rene Olivos Campos, editorial Porrúa av. republica argentina 15, segunda

edición México. 2011, página 155, **ISBN** 978-607-09-0831-6.
Impreso en México.

8. **Derecho penitenciario.** Universidad Nacional Autónoma de México, facultad de derecho guía de estudio elaborado por el Doctor, Francisco Antonio Santa María Damián.
9. **México ajustando cuentas con la historia,** autor Gustavo A. Hiraes Moran, primera edición septiembre 2017, página 170, CNDH México (justicia transicional fallida) **ISBN** 978-607-729-360-6.
10. **Un modelo de reinserción social,** criterios para un sistema orientado al respeto de los derechos humanos, presidente Luis Raúl González Pérez, pagina 100 CNDH México.
11. **Sistema pos penitenciario en México y el rol de los organismos protectores de los derechos humanos,** cuaderno de la investigación n.60 octubre 2019, autor Carla angélica Gómez macfarlán, dirección general de análisis Legislativos pagina 37, [http:// bibliodigitaldb.senado.gob.mx/handle](http://bibliodigitaldb.senado.gob.mx/handle).
12. **Protección jurídica de los derechos humanos,** autor Héctor Zamudio, segunda edición junio 1999, página 654, **ISBN** 968-805-660-x, primera edición abril 1991 **ISBN** 970-644-170-0.
13. **Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos,** editorial Sista S.A de C.V, impresa en México, www.sita.com.mx, página 18, **ISBN** 970-217-007-7.
14. **Ley número 696 de la comisión de los derechos humanos del estado de guerrero.**
15. **Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social del sentenciado.**

16. **Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.**
17. **Derechos Humanos México**, revista del centro nacional de derechos humanos, número 36, mayo-agosto 2019, página 128, lenguaje y derechos humanos.
18. **Derechos humanos México**, revista del centro nacional de los derechos humanos número 37, septiembre-diciembre 2019, derecho humano del desarrollo, pobreza y migración, página 146.
19. **El derecho a la reparación del daño en el sistema interamericano**, autor Jacqueline Sinay Pinacho Espinosa, primera edición, junio 2019, D.R. comisión nacional de los derechos humanos, impreso en México, pagina 129, **ISBN** 978-607-729-497-9.
20. **El nuevo sistema penitenciario en México: una crítica política criminal de la ejecución penal**, editorial Porrúa, Autor. Eduardo Lozano Toar.
21. **El sistema penitenciario mexicano**, secretaría de seguridad pública contexto año 2006, subsecretaría de sistema penitenciario federal, órgano administrativo desconcentrado prevención y readaptación social, cuaderno de información y estadística penitenciaria junio 2012.
22. **Supervisión penitenciaria**, fascículo 6, autor Ruth Villanueva, primera edición, agosto 2016, página 146, impreso en México CNDH, **ISBN** 978-607-729-220-3.
23. **Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos**, compiladora Ruth Villanueva, reglas mándela primera edición, junio 2017, comisión nacional de los derechos humanos, página 83, **ISBN** 978-607-729-330-9.

24. **Un modelo de atención postpenitenciaria**, presidente Luis Raúl González Pérez, contextos bases y estrategias de implementación, página 130, CNDH México.
25. **Antecedentes penales**, coordinadora Ruth Villanueva, fascículo número 6, primera edición, noviembre 2016, página 39, colección de pronunciamientos penitenciarios, CNDH, **ISBN** 978-607-729-309-5.
26. **derecho de las personas procesados y sentenciados**, penalmente a una identificación con validez oficial, fascículo 09, CNDH México, página 37, coordinadora Ruth Villanueva, primera edición, julio 2018, **ISBN** 978-607-729-392-7.
27. **Reglamento de los centros de readaptación social en el estado de guerrero**, pagina 33, <http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica.consejeria-juridica@guerrero.gob.mx>.
28. **Miguel Carbonell**, La necesidad de cambiar el modelo carcelario: notas desde la experiencia mexicana.
29. **López Pérez Luis**, apuntes sobre la prevención especial o individual de la pena.
30. **Argáez Jesús**, la reinserción social como derecho humano en la integración social y familiar de los adolescentes sentenciados en tabasco 2016 consultado el 25 de julio del 2020.
31. **Un modelo de prisión**, comisión nacional de los derechos humanos, página 192, coordinadores Ruth Villanueva Castilleja, Xavier Hierro Ozores, las personas privadas de la libertad, bases para la reinserción social y responsabilidades con el medio ambiente, **ISBN** 978-607-729-321-7.

32. **Desafíos en el sistema de reinserción social en México**, autor Luis Alberto Osorio Zaldívar, revista DYCS Victoria, julio–diciembre 2021, página 37-51, adscripción universidad autónoma de San Luís Potosí, <https://doi.org/10.2959/rdycsv.v3i2.123> , ISSN 2683-1821.
33. **Comisión Interamericana de los Derechos Humanos**. (2008). Resolución 1/08 de fecha 13 de marzo del 2008. Ciudad de México. Recuperado de <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/RESOLUCION%201-08%20ESP%20FINAL.pdf>
34. **Comisión Interamericana de los Derechos Humanos**. (2011). Informe sobre los derechos de las personas privadas de la libertad en las Américas. México: CIDH.
35. **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. (2006). Clasificación Penitenciaria Colección de Pronunciamientos Penitenciarios, II. Ciudad de México. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20160207.pdf
36. **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. (2017). Recomendación General No. 30/2017 sobre condiciones de autogobierno y/o cogobierno en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana, Ciudad de México. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_030.pdf.
37. **Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente**. (1955). Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Ginebra. Recuperado de

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>.

38. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, reformado DOF 10-06-2011.
39. **Corte Interamericana de Derechos Humanos.** (2004, 2 de septiembre). Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia Serie C No. 112, párr. 152.
40. **Corte Interamericana de Derechos Humanos.** (2005, 15 de septiembre). Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia Serie C No. 133, párr. 195.
41. **De Gobernación, S.** (s. f.). Conoce el Sistema Penitenciario Federal. gob.mx.
42. **Marcial, D.** (2020). La ola de violencia sobrepasa la estrategia de seguridad de México. El País. Recuperado en: <https://elpais.com/internacional/2020-06-27/la-ola-de-violencia-sobrepasa-la-estrategia-de-seguridad-de-mexico.html>
43. **Matos Ortega, M.** (2009). ¿Beneficios o Derechos Penitenciarios? Revista Derecho & Sociedad, 33. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/File/17480/17759>

44. **México Evalúa.** (2012). La Cárcel en México: ¿Para qué?, en Centro de Análisis Políticas Públicas, A.C. https://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/MEX-EVA_INDX-CARCEL-MEXICO_10142013.pdf
45. **Najar, A.** (2017). Por qué 2017 es el año más violento de la historia reciente de México. BBC NEWS. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42420738>
46. **Núñez Vega, J.** (2007). Las cárceles en la época del narcotráfico: una mirada etnográfica. Revista Nueva Sociedad, 2008. <http://132.248.9.34/hevila/Nuevasociedad/2007/no208/8.pdf>.
47. **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** (2011). 20 claves para conocer y comprender mejor los derechos humanos. México: Autor.
48. **“No castigar sino corregir”** es el lema de la escuela humanista de criminalística modernos, de acuerdo con lo que trata el doctrinario, Francisca Carrera en su obra opúsculos del derecho criminal.
49. **El sistema penitenciario orígenes y evolución histórica**, Autor Natalia Checa Rivera, en Alcada de Henares, enero de 2017.
50. **Los retos del proceso de reinserción social en el Estado Mexicano, frente a la figura del penitenciarismo en Colombia**, revista logos ciencia y tecnología **ISSN.** 2145-549X.